

CAPITULO XII-1
SUSTITUCIONES



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
 DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, SUMINISTROS E INSTALACIONES
 SUBDIRECCION GENERAL DE ORDENACION Y POLITICA DE PERSONAL

/mir

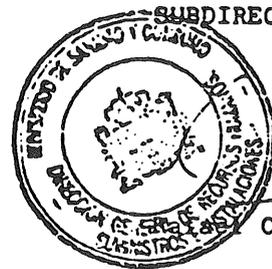


Durante los meses de verano se viene produciendo todos los años una cierta dificultad en la contratación temporal de ATS/DUE para la realización de las sustituciones del personal de esta categoría que disfruta de las vacaciones anuales.

A pesar de los problemas que en algunas zonas plantea esta situación, es preciso tener en cuenta que, tal como se establecía en la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 14 de junio de 1984 (Boletín Oficial del Estado de 18 de junio), existen determinadas plazas ocupadas por ATS/DUE en las que se realizan funciones propias de Técnicos Especialistas. En este supuesto y previo informe de la Dirección de Enfermería de los Centros, se podrá contratar para realizar suplencias de verano a Técnicos de Formación Profesional de 2º Grado, rama sanitaria, de la especialidad de que se trate.

Por otra parte, aquellas plazas que ya estén ocupadas en propiedad por Técnicos Especialistas, habrán de ser sustituidas por personal con esta titulación.

Madrid, 7 de Julio de 1989.



SUBDIRECTOR GENERAL,

Catalá

Catalá Polo

Ilmos. Sres. Directores Provinciales del INSALUD.-

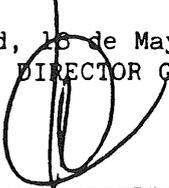


MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,
SUMINISTROS E INSTALACIONES

2.

Lo dispuesto en el Artículo 48 citado se extenderá, en su contenido, al personal no sanitario una vez vigente la Ley de Presupuestos 1.990, cuyo proyecto contiene tal previsión.

Madrid, 15 de Mayo de 1.990
EL DIRECTOR GENERAL,


LUIS HERRERO JUAN

A TODAS LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DEL INSALUD.



El Acuerdo suscrito el 18 de enero de 1.990 entre la representación de la Administración Sanitaria del Estado y de las Centrales Sindicales presentes en la Mesa Sectorial Sanitaria incluye, entre otros aspectos, los relativos al abono de determinadas cuantías en concepto de trienios, el establecimiento de refuerzos para los Sanitarios Locales que permitan un adecuado descanso mensual para aquellos facultativos, A.T.S. y matronas que no pueden organizarse con otros compañeros para establecer puestos de guardia o que efectúen un elevado número de horas de atención continuada en los Equipos de Atención Primaria, así como para el acceso a la formación continuada y la asignación de determinadas cuantías en concepto de Atención Continuada para aquellos Sanitarios Locales que manifiesten documentalmente su voluntad de integrarse en los Equipos de Atención Primaria en los términos establecidos por el Acuerdo de 18 de enero de 1.990.

Habiéndose convalidado por el Consejo de Ministros, mediante Acuerdo de 9 de febrero de 1.990, aquellos aspectos que exigían aprobación expresa y formal del mismo, es preciso dictar para la aplicación del mencionado Acuerdo las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- ANTIGUEDAD

El personal funcionario de carrera de los Cuerpos Sanitarios Locales actualmente integrado en los Equipos de Atención Primaria y el que en el futuro se integre en estos Equipos, podrá percibir en concepto de trienios y con cargo a los correspondientes Presupuestos del Insalud, las cuantías necesarias para que, en su caso y tomando como base la retribución que percibe por este concepto de la Comunidad Autónoma, alcance las cuantías que con anterioridad a su integración venía percibiendo por el INSALUD como "premio de antigüedad".

Para ello, los interesados deberán dirigir solicitud a la Dirección Provincial del INSALUD donde presten servicios, haciendo constar, según Anexo I, los siguientes datos:

1º) Cuantía que venían percibiendo como "premio de antigüedad" por el INSALUD antes de su integración.

2º) Cuantía que perciben de la Comunidad Autónoma en concepto de "trienios".

Estos datos habrán de autenticarse mediante certificado emitido por el órgano pagador (Habilitado, Administrador de la



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,
SUMINISTROS E INSTALACIONES

2

Institución, etc.) tanto del INSALUD como de la Comunidad Autónoma.

En el supuesto de que el "premio de antigüedad" sea superior a los "trienios" que abona la Comunidad Autónoma, el INSALUD, una vez producida la integración en los Equipos de Atención Primaria, abonará la diferencia entre una y otra cantidad y se consignará en nómina bajo el concepto de "trienios".

Para los Sanitarios Locales ya integrados en los Equipos de Atención Primaria, los efectos económicos de la antigüedad con cargo al INSALUD se producirá desde la fecha de entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1.990.

SEGUNDA.-REFUERZOS Y SUSTITUCIONES

A) Sanitarios Locales que prestan servicios en Equipos de Atención Primaria.- Las Direcciones Provinciales del Insalud y, en su caso, las Gerencias o Direcciones Médicas de Atención Primaria de las distintas Areas Sanitarias, en ejercicio de las competencias que les están atribuidas procederán a efectuar los nombramientos de personal que, para los casos y períodos que a continuación se indican, sean necesarios:

* En los Equipos de Atención Primaria cuya plantilla sea de cuatro Médicos y cuatro A.T.S./D.U.E., se designará personal para la prestación de servicios todos los sábados, domingos y festivos del año.

* En los Equipos de Atención Primaria cuya plantilla sea de cinco Médicos y cinco A.T.S./D.U.E., se designará personal para la prestación de servicios tres sábados, domingos y festivos de cada cuatro.

* En los Equipos de Atención Primaria cuya plantilla sea de seis Médicos y seis A.T.S./D.U.E., se designará personal para la prestación de servicios dos sábados, domingos y festivos de cada cuatro.

* En los Equipos de Atención Primaria cuya plantilla sea de siete Médicos y siete A.T.S./D.U.E., se designará personal para la prestación de servicios un sábado, domingo y festivo de cada cuatro.

B) Sanitarios Locales no integrados en Equipos de Atención Primaria.- Se designará personal para que los Funcionarios de A.P.D. no integrados en Equipos de Atención Primaria que deban permanecer durante las 24 horas del día prestando asistencia sanitaria a su población, al



no poder organizarse con otros compañeros para establecer puestos de guardia debido a las especiales circunstancias geográficas, puedan tener libre un fin de semana si y otro no durante todo el año y todos los festivos.

C) Formación continuada.- Se efectuarán las designaciones de personal necesarias para cubrir las ausencias que se generen por el acceso de los Sanitarios Locales a la formación continuada durante quince días al año.

TERCERA.-TIPO DE NOMBRAMIENTO

Dadas las especiales circunstancias que concurren en los refuerzos y sustituciones derivados del Acuerdo de 19 de enero de 1.990, los nombramientos que se expidan en las vinculaciones temporales que se realicen, serán de carácter interino en el supuesto de Personal Facultativo y de carácter eventual en el caso de Personal A.T.S./D.U.E. La causa justificativa de estos nombramientos será la sustitución de los titulares de las plazas durante su ausencia con ocasión del permiso concedido por motivos de descanso. Cuando así lo aconsejen las necesidades asistenciales y organizativas, una misma persona (Facultativo o A.T.S./D.U.E.) podrá efectuar todas las sustituciones necesarias en relación con su titulación en uno o varios Equipos de Atención Primaria o para varios Sanitarios Locales aislados.

A los expresados efectos se utilizarán los modelos de nombramiento que se acompañan como Anexo II y III (personal facultativo y personal sanitario no facultativo).

Para la cumplimentación de los modelos de nombramiento se tendrán en cuenta las siguientes aclaraciones:

1º.- Datos de los titulares de las plazas.

Se indicarán los datos personales de todos los trabajadores que vayan a ser sustituidos, en el supuesto de que se realice la sustitución de varios Sanitarios Locales con una única persona. Si se trata de sustituciones en Equipos de Atención Primaria, serán todos los Médicos y A.T.S./D.U.E. de los mismos ya que se trata de sustituirlos en las fechas en que, en el supuesto de no designarse personal interino, les correspondería prestar sus servicios.

2º.- Motivos y fechas de las sustituciones.

Se consignará como motivo de las sustituciones "ausencia de



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,
SUMINISTROS E INSTALACIONES

4

los titulares por descanso o formación continuada en cumplimiento Acuerdos de 18 de enero de 1.990". Las fechas de la sustitución serán las que correspondería trabajar a los titulares de las plazas en el supuesto de no designarse personal interino.

3º.- Datos de las plazas.

Se harán constar los que se reflejan en los modelos de nombramientos de manera que se permita la identificación de las plazas para las que se efectúan los nombramientos interinos o eventuales.

CUARTA.-PRESTACION DE SERVICIOS

La prestación de servicios del personal que reciba el nombramiento interino o eventual, según los casos, será la correspondiente a las plazas que sustituyen desde las nueve horas del sábado hasta las nueve horas del lunes, en el supuesto de sustitución de fin de semana, y desde las nueve horas del día festivo hasta las nueve horas del día siguiente en los restantes casos.

QUINTA.-RETRIBUCIONES

El personal que resulte nombrado para efectuar las sustituciones de los Funcionarios Sanitarios Locales percibirá las retribuciones mensuales íntegras que corresponden al personal Facultativo o A.T.S./D.U.E. de Equipos de Atención Primaria por los siguientes conceptos retributivos:

Sueldo Base del Grupo A o B, según corresponda.
Complemento de Destino.
Complemento de Atención Continuada, modalidad B.
Complemento de Productividad (Factor Fijo), en las siguientes cuantías: Facultativo 47.250 ptas.
A.T.S./D.U.E. 19.950 ptas.

Estas retribuciones serán reducidas proporcionalmente en función de los días efectivamente trabajados y se abonarán con cargo al Presupuesto de Gastos del Capítulo I de cada Centro de Gasto, Programa 2121, Subconcepto 1310 del artículo 13. A los efectos de la reducción



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,
SUMINISTROS E INSTALACIONES

5

proporcional se considerarán todos los meses como de 30 días.

SEXTA.-

De los nombramientos que se expidan con carácter interino o eventual, se dará traslado para su conocimiento y efectos a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas respectivas.

SEPTIMA.-

En aquellas Comunidades Autónomas que hayan establecido los mecanismos para que los Sanitarios Locales que todavía no han podido integrarse en los Equipos de Atención Primaria por inexistencia de plantillas fijadas por el Ministerio de Sanidad y Consumo, manifiesten su voluntad de integrarse en los Equipos de Atención Primaria cuando ello sea posible a la vez que, entre tanto, participen en la realización de guardias en los puestos que al efecto se establezcan por las Comunidades Autónomas, podrán acreditarse en nómina las cuantías que corresponden a estos Sanitarios Locales.

Para ello, cuando se disponga de las oportunas Resoluciones dictadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo de 18 de enero de 1.990 (suscripción del compromiso de integración y participación en puestos de guardia por el 80% al menos de los profesionales en el ámbito de cada Zona Básica de Salud), a partir de la nómina correspondiente y con efectos del presente mes de junio de 1.990 podrá incorporarse en nómina la cantidad que en concepto de Atención Continuada corresponda, de conformidad con el Acuerdo de 18 de enero antes mencionado y que a continuación se expresa:

- A) Personal Facultativo: 27.500 ptas/mes
Personal A.T.S./D.U.E.: 22.000 ptas/mes



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,
SUMINISTROS E INSTALACIONES

6

- B) Sanitarios locales que deban permanecer durante las 24 horas del día prestando asistencia al no poderse organizar con otros compañeros para establecer puestos de guardia (según Anexo que se acompaña):

Personal Facultativo: 50.000 ptas/mes

Personal A.T.S./D.U.E. 40.000 ptas/mes

Madrid, 7 de Junio de 1.990.

El DIRECTOR GENERAL,

Luis Ferrero Juan.

ILMOS.SRES. DIRECTORES PROVINCIALES DEL INSALUD



A N E X O I

SOLICITUD DE PERCEPCION DE TRIENIOS

DATOS PERSONALES

Nombre y Apellidos:

DATOS PROFESIONALES

Categoría profesional:.....
Puesto de trabajo:
Equipo de Atención Primaria de

S O L I C I T A

Le sea abonada en nómina por el INSALUD la cantidad resultante entre lo que percibía como premio de antigüedad y la que percibe por trienios de la Comunidad Autónoma, según el siguiente desglose:

- Cuantía que percibía como premio de antigüedad INSALUD _____ ptas
 - Cuantía que percibe como trienios por la C. Autónoma _____ ptas
- DIFERENCIA _____ ptas

Se acompañan Certificados de haberes originales emitidos por el Habilitado/Administrador del Centro de Trabajo.

_____ a _____ de _____ de 1.990

(firma)

A N E X O I I

NOMBRAMIENTO DE FACULTATIVOS INTERINOS PARA SUSTITUCION DEL TITULAR DE LA PLAZA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 51. Uno del Estatuto Jurídico de Personal Médico de la Seguridad Social, se acuerda su nombramiento para el desempeño, con carácter interino, de la plaza que se indica en sustitución de su titular, ausente de la misma por la causa que se expresa y con derecho a su reserva.

1.- DATOS DEL INTERINO

Apellidos y nombre:	
D.N.I.:	Titulación:

2.- DATOS DE LOS TITULARES DE LAS PLAZAS

<u>Plaza nº.</u> Apellidos y nombre: D.N.I.:	<u>Plaza nº.</u> Apellidos y nombre: D.N.I.:
<u>Plaza nº.</u> Apellidos y nombre: D.N.I.:	<u>Plaza nº.</u> Apellidos y nombre: D.N.I.:
<u>Plaza nº.</u> Apellidos y nombre: D.N.I.:	<u>Plaza nº.</u> Apellidos y nombre: D.N.I.:
<u>Plaza nº.</u> Apellidos y nombre: D.N.I.:	<u>Plaza nº.</u> Apellidos y nombre: D.N.I.:

3.- MOTIVOS Y FECHAS DE AUSENCIA DE LOS TITULARES

<u>Plaza nº.</u> A: Motivos B: Fechas de Ausencia	<u>Plaza nº.</u> A: Motivos B: Fechas de Ausencia
<u>Plaza nº.</u> A: Motivos B: Fechas de Ausencia	<u>Plaza nº.</u> A: Motivos B: Fechas de Ausencia
<u>Plaza nº.</u> A: Motivos B: Fechas de Ausencia	<u>Plaza nº.</u> A: Motivos B: Fechas de Ausencia
<u>Plaza nº.</u> A: Motivos B: Fechas de Ausencia	<u>Plaza nº.</u> A: Motivos B: Fechas de Ausencia

A N E X O I I I

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EVENTUAL PARA SUSTITUCIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto de Personal Sanitario No Facultativo de la Seguridad Social, se acuerda su nombramiento para el desempeño, con carácter eventual, de la plaza que se indica en sustitución de su titular, ausente de la misma por la causa que se expresa y con derecho a su reserva.

1.- DATOS DEL INTERINO

Apellidos y nombre:	
D.N.I.:	Titulación:

2.- DATOS DE LOS TITULARES DE LAS PLAZAS

<u>Plaza nº.</u> Apellidos y nombre: D.N.I.:	<u>Plaza nº.</u> Apellidos y nombre: D.N.I.
<u>Plaza nº.</u> Apellidos y nombre: D.N.I.:	<u>Plaza nº.</u> Apellidos y nombre: D.N.I.:
<u>Plaza nº.</u> Apellidos y nombre: D.N.I.:	<u>Plaza nº.</u> Apellidos y nombre: D.N.I.:
<u>Plaza nº.</u> Apellidos y nombre: D.N.I.	<u>Plaza nº.</u> Apellidos y nombre: D.N.I.

3.- MOTIVOS Y FECHAS DE AUSENCIA DE LOS TITULARES

<u>Plaza nº.</u> A: Motivos B: Fechas de Ausencia	<u>Plaza nº.</u> A: Motivos B: Fechas de Ausencia
<u>Plaza nº.</u> A: Motivos B: Fechas de Ausencia	<u>Plaza nº.</u> A: Motivos B: Fechas de Ausencia
<u>Plaza nº.</u> A: Motivos B: Fechas de Ausencia	<u>Plaza nº.</u> A: Motivos B: Fechas de Ausencia
<u>Plaza nº.</u> A: Motivos B: Fechas de Ausencia	<u>Plaza nº.</u> A: Motivos B: Fechas de Ausencia

4.- DATOS DE LA PLAZA

Dirección Provincial:	Dirección Provincial:
Plaza nº.	Plaza nº.
Centro Salud:	Centro Salud :
Localidad :	Localidad :
Denominación de la plaza:	Denominación de la plaza:
Clave:	Clave:
Area Sanitaria:	Area Sanitaria:
Centro de Gasto:	Centro de Gasto:
Dirección Provincial:	Dirección Provincial:
Plaza nº.	Plaza nº.
Centro Salud:	Centro Salud :
Localidad :	Localidad :
Denominación de la plaza:	Denominación de la plaza:
Clave:	Clave:
Area Sanitaria:	Area Sanitaria:
Dirección Provincial:	Dirección Provincial:
Plaza nº.	Plaza nº.
Centro Salud :	Centro Salud :
Localidad :	Localidad :
Denominación de la plaza:	Denominación de la plaza:
Clave:	Clave:
Area Sanitaria:	Area Sanitaria:
Centro de Gasto:	Centro de Gasto:
Dirección Provincial:	Dirección Provincial:
Plaza nº.	Plaza nº.
Centro Salud ::	Centro Salud :
Localidad :	Localidad :
Denominación de la plaza:	Denominación de la plaza:
Clave:	Clave:
Area Sanitaria:	Area Sanitaria:
Centro de Gasto:	Centro de Gasto:

Su actuación en la expresada plaza no supone ningún derecho a acceder a la propiedad de la misma, sea cual fuere el tiempo que dure dicha situación; en cualquier caso finalizará cuando se incorpore a la plaza su titular, así como cuando la plaza se declare vacante, por haber perdido su titular el derecho a la reserva de la misma que actualmente ostenta.

Las funciones que desempeñará en el ejercicio de la plaza serán las correspondientes a salud pública y asistencia sanitaria que desarrolla habitualmente el titular de la misma.

EL SUBSECRETARIO DE SANIDAD Y CONSUMO
P.D. (O.M. 8.2.90.- B.O.E. 12.2)

DILIGENCIA: Para hacer constar que el titular del presente nombramiento MANIFIESTA EXPRESAMENTE, a los efectos previstos en la Ley 53/1.984, de Incompatibilidades del Personal al Servicios de las Administraciones Públicas, que no desempeña otro puesto o actividad en el sector público delimitado en el art. 1º de dicha Ley, que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio.

Se hace constar asimismo que en el día de la fecha el interesado ha efectuado su incorporación a la plaza para la que ha sido nombrado.

EL

a de

de 1.9

EL INTERESADO,

CAPITULO XII-2
PLAZAS VINCULADAS

SECRETARÍA DE SANIDAD Y CONSUMO
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.
SERVICIOS E INSTALACIONES

SECRETARÍA DE SANIDAD Y CONSUMO
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
SERVICIOS E INSTALACIONES
27 FEB. 1989
SALIDA Nº 94

La comunicación de esta Dirección General de 29 de Diciembre de 1988, sobre las Plazas Vinculadas, concluía anunciando la remisión de un informe en el que se analizara la problemática general que plantea el Sistema de Conciertos con las Universidades, así como las figuras de las Plazas Vinculadas y Profesores Asociados.

Consiguientemente, se acompaña el citado informe que analiza las cuestiones que con más frecuencia vienen siendo consultadas desde las Direcciones Provinciales y Gerencias interesadas.

Madrid, 27 de Febrero de 1989
EL DIRECTOR GENERAL,



Luis Herrero Juan

ILMOS. SRES. DIRECTORES PROVINCIALES DEL INSALUD.

INFORME SOBRE REGIMEN JURIDICO Y RETRIBUTIVO DE LAS PLAZAS VINCULADAS

La investigación y docencia en las Instituciones Sanitarias constituye sin duda uno de los objetivos básicos de la Ley 14/86 General de Sanidad, la cual en sus artículos 105 y siguientes sienta las bases generales en las que se ha de apoyar la legislación de desarrollo sobre esta cuestión.

Por su parte la Ley 53/84 de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas se define claramente por el hecho de que el personal de la Administración Pública ostente un solo puesto de trabajo previendo en su Disposición Transitoria cuarta un desarrollo específico que regule la situación de los catedráticos y profesores de Facultades de Medicina y Farmacia y de Escuelas Universitarias de Enfermería que desarrollan actividades asistenciales en los Centros Hospitalarios concertados con la Universidad.

En aplicación de los principios sentados por ambas disposiciones legales, se dictó el Real Decreto 1558/86, de 28 de junio (B.O.E. de 31 de julio) por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias; dicho Real Decreto ha sido modificado por el Real Decreto 644/88 de 3 de junio (B.O.E. de 25 de junio) por el que se da nueva redacción a la Disposición Transitoria Segunda, apartado dos del Real Decreto 1558/86 antes citado y se le añade una nueva Disposición Transitoria Décima.

La incidencia que los conciertos ya suscritos con algunas Universidades tienen sobre las plazas vinculadas, y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 1.988 que extiende su régimen retributivo al personal docente que desempeña actividades asistenciales en Instituciones Sanitarias concertadas con las Universidades, ha suscitado numerosas dudas que se pretenden aclarar mediante el presente informe:

1º.- CONCEPTO

Con carácter general tienen la consideración de plazas vinculadas, las desempeñadas por Catedráticos o Profesores Titulares, en Instituciones Sanitarias docentes que figuren como tales en los conciertos suscritos al amparo del Real Decreto 1558/86.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda Dos del Real Decreto 1558/86 en su redacción dada por el Real Decreto 644/88, también tienen el carácter de plazas vinculadas a los efectos (retributivos y de jornada) previstos en la base decimotercera las que desempeñan los Profesores Titulares y Catedráticos en Instituciones Sanitarias, con docencia aunque su concierto con la Universidad no se ajuste todavía a lo previsto en el citado Real Decreto.

2ª.- CARACTERES

Las características más importantes de las plazas vinculadas que se incluyan en los respectivos conciertos son:

A) La plaza vinculada constituye un solo puesto de trabajo que incluye dos actividades: la docente-investigadora y la asistencial (Base séptima.- Unc del Real Decreto 1558/86).

B) Régimen Jurídico:

Primero: los titulares de plazas vinculadas tendrán los derechos y deberes inherentes a su condición de Cuerpos Docentes de Universidad y de Personal Estatutario de la Seguridad Social (Base decimocuarta)

Así pues a este personal se le aplicará en el ejercicio de su actividad asistencial el régimen estatutario de la Seguridad Social que corresponda, salvo que éste interfiera en las previsiones específicas contenidas en el Real Decreto 1558/86 en cuanto a jornada, régimen retributivo, provisión de vacantes, etc., en cuyo caso dicho Real Decreto y las disposiciones contenidas en los correspondientes Conciertos serán de aplicación preferente.

Lo anteriormente expuesto se entiende sin perjuicio de que en el supuesto de que hayan de tomarse decisiones, que puedan afectar directamente a la actividad docente que este personal desempeña en la Universidad, los Organos Directivos de ambas Instituciones se pongan en contacto a fin de coordinar criterios de aplicación en materia de permisos, asistencia a Congresos, distribución de horarios, etc.

Segundo: el régimen jurídico - (salvo en lo referente a jornada y retribuciones) de Catedráticos y Profesores Titulares que prestan servicios en Instituciones Sanitarias que todavía no han suscrito Concierto en los términos previstos en el Real Decreto 1558/86, de 28 de junio, estará constituido:

- Para el personal que tuviera nombramiento en propiedad como Estatutario, sus derechos y deberes en la actividad asistencial serán los derivados del Estatuto Jurídico de Personal Médico.

- Para el personal que no tuviera nombramiento en propiedad como Estatutario, sus derechos y deberes en la actividad asistencial se regularán por lo establecido en los Conciertos suscritos con la Universidad correspondiente (antes del Real Decreto 1558/86), y en su caso por lo previsto en los respectivos contratos de trabajo.

C) Las plazas vinculadas tienen un régimen retributivo específico que será objeto de análisis en el apartado 3ª de este informe.

D) El régimen de jornada del personal titular de plaza vinculada se caracteriza por que en una única jornada completa se desempeña tanto la actividad docente como la asistencial.

Así pues, de acuerdo con lo establecido en la Base Decimotercera Uno del Real Decreto 1558/86 y en relación con el artículo 9 del Real Decreto 898/85 y la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 1084/88, la jornada semanal de este personal estará constituida por:

- Ocho horas semanales como máximo exclusivamente docentes, y
- Treinta horas semanales como mínimo dedicadas a la Actividad Asistencial.

E) Régimen de cobertura de vacantes. Las vacantes de plazas vinculadas incluidas en los conciertos que se suscriban tienen un sistema de selección específico y se ajustarán a las siguientes normas:

a) Cobertura de plaza vinculadas cuando están vacantes la asistencial y la docente

Quando a través de un concierto se vinculan una plaza docente y otra asistencial y ambas se encuentran vacantes, la plaza vinculada resultante se proveerá por el sistema de selección previsto en la Base Octava de las contenidas en el artículo 4 del Real Decreto 1558/86, a estos efectos la existencia de vacantes se comunicará a la Dirección General del Insalud y a la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones a fin de efectuar la convocatoria conjunta con la correspondiente Universidad, según lo previsto en la letra A de dicha Base.

b) Régimen transitorio de cobertura de vacantes para Catedráticos y Profesores que hubiesen obtenido su plaza docente en virtud de concursos convocados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1558/86 (1.8.86)

b') Cuando a través de un concierto se vincule una plaza docente y otra asistencial y se hallen las dos cubiertas por personas distintas la vinculación se efectuará ofertando al titular docente en el plazo máximo que determine cada concierto una plaza vacante de facultativo especialista, o en su caso A.T.S. dentro de la red asistencial de la localidad donde esté ubicada la Universidad con la que se ha suscrito el concierto. Este tipo de vinculación implica la adjudicación directa de una plaza asistencial distinta a la que originariamente determina el concierto, situación esta que se mantendrá mientras no se produzca lo establecido en el párrafo segundo de la Disposición Transitoria. Cuarta Uno del Real Decreto 1558/86, que se refiere a la obtención por el titular docente de la plaza asistencial, cuando ésta quede vacante.

b'') Cuando a través de un Concierto, se vincule una plaza docente y otra asistencial y se halle cubierta la docente y vacante la asistencial, esta última se le asignará al titular de la docente quién desempeñará a todos los efectos plaza vinculada.

En los supuestos en que se den las situaciones previstas en las letras b' y b'' que, como se ha dicho antes, únicamente afectan a Catedráticos o Profesores Titulares que hayan obtenido su plaza docente al amparo de convocatorias anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 1558/86, se comunicará a la Dirección General de Recursos Humanos a fin de que a los interesados se les expida un documento que les habilite para el desempeño de plaza vinculada, lo que obviamente debe ser controlado en las correspondientes plantillas a fin de evitar su convocatoria por los sistemas habituales estatutariamente establecidos.

3º.- REGIMEN RETRIBUTIVO

A) Características generales:

El régimen retributivo de las plazas vinculadas, es el establecido en la Base decimotercera del Real Decreto 1558/86 y en la Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 7.3.88 (B.O.E. de 11.5.88), así como por las que sucesivamente sean dictadas por dicha Secretaría de Estado, para la adecuación anual del mismo.

En virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda Dos del Real Decreto 1558/86 (en su redacción dada por el Real Decreto 644/88) y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 1.988 (Anexo nº I) dicho régimen retributivo es de aplicación a los Catedráticos y Profesores Titulares de las Facultades de Medicina y Farmacia y de Escuelas Universitarias de Enfermería que desempeñen actividades complementarias asistenciales en Instituciones Sanitarias de carácter docente, aún cuando no hayan suscrito los nuevos conciertos previstos en el citado Real Decreto.

Las características más importantes de este régimen retributivo son las que se especifican en la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones de 29 de diciembre de 1.988 a la que se hacen las siguientes aclaraciones complementarias:

- De conformidad con lo establecido en la Base decimotercera-seis del Real Decreto 1558/86, las cuantías que corresponda abonar a la Institución Sanitaria en concepto de Complemento

Específico solo se acreditarán en el supuesto de que el titular de la plaza vinculada de que se trate reúna los requisitos exigidos por el Real Decreto Ley 3/1987 y normativa de desarrollo relativos a la exclusiva dedicación al sector público.

- El incremento variable que percibirán los titulares de plazas vinculadas se corresponderá con las cuantías de Productividad (factor fijo y variable), así como de Atención Continuada que correspondan en el ámbito Estatutario.

- En las nóminas de este personal se hará constar, de la forma que determine la Dirección General de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación y Ciencia, tanto la categoría docente como la categoría asistencial que justifica el incremento retributivo financiado por el INSALUD

B) Régimen de Seguridad Social y Trienios:

El artículo Dos del Real Decreto 644/88 añade una Disposición Transitoria Décima al Real Decreto 1558/86 por la que el personal que desempeña plaza de profesor de los cuerpos universitarios y su complementaria como personal estatutario o asimilado al INSALUD, podrá optar por continuar incluido en el régimen general de la Seguridad Social así como, por percibir los trienios que le correspondan por su plaza asistencial según la normativa aplicable al personal estatutario de la Seguridad Social.

Dado que el plazo para realizar la opción antes citada es de un mes a contar desde el día siguiente al que se hacen efectivas las nuevas retribuciones, la actuación a seguir con la finalidad de que en la nómina sólo figuren las deducciones correspondientes a un solo sistema de Seguridad Social, así como los trienios de un solo régimen, será la siguiente:

a) En cuanto al Régimen de Seguridad Social: se entenderá que a todo el personal afectado por el régimen retributivo de las plazas vinculadas le es de aplicación el Régimen General de la Seguridad Social sin perjuicio de que, en meses sucesivos, se regularice la situación de los que, como consecuencia de la opción que se cita en el párrafo anterior, elijan expresamente el Régimen de Clases Pasivas.

Así pues, la Institución Sanitaria transferirá, en principio, las cantidades que correspondan a la cuota patronal de este personal por la totalidad de las retribuciones que en cada caso correspondan a la plaza vinculada (incluida la retribución docente).

b) En cuanto al Régimen de Trienios: se compararán las cantidades que percibe cada uno de los afectados por este concepto en la Universidad y en la Seguridad Social, acreditándose exclusivamente la que resulte económicamente más beneficiosa.

En aquellos supuestos en que la antigüedad más beneficiosa sea la correspondiente al Régimen Estatutario, la Institución Sanitaria transferirá a la Universidad las cantidades que correspondan por este concepto que se incrementarán anualmente en los términos que determine la Ley de Presupuestos, así como con los trienios de nuevo vencimiento.

Lo anteriormente expuesto se entiende sin perjuicio de las regularizaciones que procedan en el caso de que alguno de los afectados opte expresamente por los trienios que le correspondan como Docente.

Igualmente, en el caso de que se posea una doble antigüedad (docente y asistencial) se procederá también a la regularización que proceda por períodos no coincidentes.

c) Cantidades a transferir: Se adjunta como Anexo II el desglose de las cantidades que la Institución Sanitaria debe transferir a la Universidad que comprenden los incrementos adicionales, trienios y cuotas patronales del Régimen General de la Seguridad Social.

5º.- PROCEDIMIENTO POR EL QUE LA INSTITUCION SANITARIA TRANSFERIRA A LA UNIVERSIDAD EL COSTE DE LOS INCREMENTOS ADICIONALES DE LAS RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS, TRIENIOS Y SEGURIDAD SOCIAL.

La Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, en uso de las facultades que le han sido otorgadas por la Disposición Final Primera de la Orden de 4 de Marzo de 1988, ha dictado Resolución por la que se establece el procedimiento por el que la Institución Sanitaria transferirá a la Universidad el coste de los incrementos adicionales de las retribuciones complementarias, trienios y Seguridad Social, a cuyo contenido deberá adecuarse dicho procedimiento. Se adjunta fotocopia de la citada Resolución (Anexo nº III).

6º.- EFECTOS DE LA VINCULACION SOBRE EL PERSONAL DOCENTE QUE TUVIERA PLAZA CON NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD EN LA SEGURIDAD SOCIAL.

Al personal docente que además fuera titular de una plaza, en propiedad obtenida en la Seguridad Social por los sistemas de selección estatutariamente establecidos, la vinculación plena de dichas plazas en virtud de un concierto suscrito al amparo del Real Decreto 1558/86, tendrá una doble incidencia, por un lado desempeñan un solo puesto de trabajo (Base Séptima-Uno) que incluye dos actividades con un sistema retributivo propio y por otro siguen siendo titulares de los derechos y obligaciones inherentes a sus plazas de origen que ejercerán conjuntamente en la medida en que se mantenga dicha vinculación o independientemente en la medida en que se rompa ya sea por mandato legal

(por ejemplo jubilación como funcionario, no como estatutario) o por voluntad de una de las partes (por ejemplo traslado como estatutario y no como docente).

Así mismo conviene tener en cuenta que a este personal le son aplicables los sistemas de promoción profesional establecidos o que puedan establecerse en los correspondientes Estatutos de Personal.

7º.- PROFESORES ASOCIADOS

De acuerdo con la Base Séptima .Uno del Real Decreto 1558/86, los Conciertos establecerán el número de plazas de Profesor Asociado pertenecientes a la plantilla de la Universidad que obligatoriamente deberán cubrirse por personal de la Institución Sanitaria concertada. El contrato que se formalice se efectuará conforme a la normativa docente de aplicación y su duración se especificará en el respectivo Concierto sin perjuicio de que la baja en la plaza asistencial cualquiera que sea su causa llevará consigo, en todo caso, la resolución del contrato como Profesor Asociado.

En lo relativo a sus retribuciones, la Base Decimotercera-Cuatro del citado Real Decreto señala también que serán fijadas, de manera similar a las de las plazas vinculadas, por el Ministerio de Economía y Hacienda a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo. Para el ejercicio 1.989 dichas retribuciones quedan fijadas en 342.480.- pts. en doce mensualidades.

Las personas que formalicen estos contratos deberán obtener el reconocimiento previo de compatibilidad, sin perjuicio de lo establecido por el Real Decreto-Ley 3/1987 respecto de la dedicación exclusiva al sector sanitario público.

Dentro de la jornada única que desarrollan los Profesores Asociados, las horas docentes serán como máximo tres semanales (Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 1084/88).

A efectos de determinar el personal sobre el que deba recaer la condición de Profesor Asociado se tendrá en cuenta, entre otros aspectos, lo previsto en la Disposición Transitoria Quinta del Real Decreto 1558/86 para el supuesto de que la vinculación recaiga sobre una plaza docente que esté vacante.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
 MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
 MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

N.º y año del exped.

Referencia

DENOMINACION

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA Y COMPLEMENTA EL ACUERDO DE 3 DE JUNIO DE 1988 POR EL QUE SE HACE USO DE LA AUTORIZACION CONFERIDA AL GOBIERNO EN LA DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO 1558/1986, DE 28 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES DEL REGIMEN DE CONCIERTOS ENTRE LAS UNIVERSIDADES Y LAS INSTITUCIONES SANITARIAS.

PROPUESTA

PRIMERA.- A partir del 1 de enero de 1989 y por lo que se refiere a las Universidades de titularidad estatal, los Catedráticos y Profesores Titulares de las Facultades de Medicina y Farmacia y de Escuelas Universitarias de Enfermería que desempeñen actividades complementarias asistenciales de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y en el apartado 2º de la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, modificado por el Real Decreto 644/1988, de 3 de junio sobre bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, percibirán sus retribuciones por el desempeño simultáneo de sus funciones docentes y asistenciales de acuerdo con el régimen retributivo establecido en la Base Decimotercera. Tres del artículo 4º del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, para las plazas vinculadas.

SEGUNDO.- A partir del 1 de enero de 1989, el personal sanitario que formalice contrato de Profesor Asociado con las Universidades de titularidad estatal, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1558/1986, percibirá sus retribuciones por el desempeño simultáneo de funciones docentes y asistenciales de acuerdo con el régimen retributivo establecido en la Base Decimotercera Cuatro del artículo 4º del Real Decreto 1558/1986, manteniéndose hasta esa fecha las que le correspondan de acuerdo con los contratos suscritos para el curso actual.

TERCERO.- El coste de las retribuciones del personal a que hace referencia el anterior apartado primero, y que deben ser abonados en nómina por la Universidad, será financiado de la siguiente forma:

- A la Universidad le corresponderá financiar -según el Cuerpo Docente Universitario al que pertenezca y de acuerdo con el régimen retributivo establecido en el Real Decreto 989/1986, de 23 de mayo- la cuantía total de las retribuciones básicas y complementarias en dedicación a tiempo completo, cuando se trate de personal que reúna los requisitos exigidos para la percepción del complemento específico a que se refiere el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, y la cuantía total de las retribuciones básicas y complementarias en dedicación a tiempo parcial de seis horas lectivas, cuando no reúna los mencionados requisitos exigidos para la percepción del citado complemento específico a que se refiere el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre. En su caso, financiará también los trienios que correspondan a este personal en su condición de funcionario del Estado.

El Ministro de Economía y Hacienda,

Elévese al Consejo de Ministros,

El Ministro de Sanidad y Consumo,

EL CONSEJO DE Madrid de _____ de 19____
 NISTROS, es su reunión
 - 9 DIC. 1988

con la propuesta.

EL MINISTRO SECRETARIO

El Ministro de Administraciones Públicas

EXPOSICION

El Real Decreto 644/1988, de 3 de junio, habilitó al Gobierno para acordar la aplicación de las retribuciones establecidas en la Resolución de 7 de marzo de 1988, de la Secretaría de Estado de Hacienda, a los Catedráticos y Profesores Titulares de las Facultades de Medicina y Farmacia y y de las Escuelas Universitarias de Enfermería que desempeñen actividades complementarias asistenciales.

Haciendo uso de dicha habilitación, el Gobierno acordó el 3 de junio de 1988 la citada aplicación con efectos de 1 de junio de 1988. Sin embargo, las gestiones técnicas y organizativas llevadas a cabo para dar cumplimiento a este Acuerdo han puesto de manifiesto dificultades importantes que impiden garantizar la aplicación técnica del mismo con carácter homogéneo hasta el comienzo del próximo curso académico. Por ello, y en orden a alcanzar la aplicación homogénea del nuevo sistema retributivo de este personal, parece oportuno modificar la entrada en vigor de la misma.

Por otro lado, el reiterado Real Decreto 644/1988 establece, en su artículo 1º que corresponde asumir a la Institución Sanitaria el coste de los incrementos adicionales de las retribuciones complementarias que se fijen por el Ministerio de Economía y Hacienda. Pero, en la medida en que éstas hacen referencia a los complementos de destino y específico que procedan de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 989/1986, de 23 de mayo, sobre retribuciones del profesorado universitario, en el que dichos complementos varían según se trate de retribuciones para dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial, parece necesario clarificar y especificar para los diferentes supuestos qué coste corresponde asumir a la Universidad y cuál a la Institución Sanitaria.

Finalmente, la opción a que se refiere el artículo segundo del Real Decreto 644/1988 permite suponer que un colectivo significativo de este personal podrá solicitar mantenerse incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, por lo que también es necesario especificar qué institución asumirá los costes de cotización a dicho Régimen.

DICTAMENES Y TRAMITES PRECEPTIVOS

Doy fe de la correspondencia entre el contenido de este extracto-propuesta y el de su expediente.

El _____

Cumplidos los trámites preceptivos, someto a V. E. la propuesta que figura en el anverso.

Madrid, _____ de _____ de 19____

El _____

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

N.º y año del exped.
Referencia

DENOMINACION

PROPUESTA
<p>- A la Institución Sanitaria le corresponderá financiar, para ambos supuestos, el resto de las retribuciones que procedan y, en su caso, la cotización al Régimen General de la Seguridad Social y los trienios que corresponda.</p>

El Ministro de Economía y Hacienda,

El Ministro de Sanidad y Consumo,

Elévese al Consejo de Ministros,

Madrid, _____ de _____ de 19____

El Ministro de Educación y Ciencia,

El Ministro de Administraciones Públicas

CATEGORÍA DE UNIVERSIDAD	ANEXO II			
	INCREMENTO ANUAL EN C.DESTINO Y C.ESPECIFICO	INCREMENTO MENSUAL EN C.DESTINO Y C.ESPECIFICO	PRODUCTIVIDAD ANUAL (FACTOR FIJO)	PRODUCTIVIDAD MENSUAL (FACTOR FIJO)
Jefe Departamento Sanitario (C)	799,294	66,608	1,045,008	87,084
Jefe Departamento Sanitario (P)	799,294	66,608	1,045,008	87,084
Jefe Servicio Sanitario (C)	630,039	52,503	1,020,504	85,042
Jefe Servicio Sanitario (P)	630,039	52,503	1,020,504	85,042
Jefe Sección Sanitario (C)	376,487	31,374	669,036	55,753
Jefe Sección Sanitario (P)	491,128	40,927	669,036	55,753
Facultativo Especialista (C)	176,117	14,676	268,800	22,400
Facultativo Especialista (P)	394,529	32,877	268,800	22,400
PROFESORES TITULARES UNIVERSIDAD Y CATEDRATICOS DE ESCUELA UNI- VERSITARIA				
Jefe Departamento Sanitario (C)	1,392,880	116,073	1,045,008	87,084
Jefe Departamento Sanitario (P)	702,200	58,517	1,045,008	87,084
Jefe Servicio Sanitario (C)	1,223,625	101,969	1,020,504	85,042
Jefe Servicio Sanitario (P)	532,945	44,412	1,020,504	85,042
Jefe Sección Sanitario (C)	970,073	80,839	669,036	55,753
Jefe Sección Sanitario (P)	394,034	32,836	669,036	55,753
Facultativo Especialista (C)	769,703	64,142	268,800	22,400
Facultativo Especialista (P)	297,435	24,786	268,800	22,400
PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA				
Jefe Departamento Sanitario (C)	1,812,558	151,047	1,045,008	87,084
Jefe Departamento Sanitario (P)	835,549	69,629	1,045,008	87,084
Jefe Servicio Sanitario (C)	1,643,303	136,942	1,020,504	85,042
Jefe Servicio Sanitario (P)	666,294	55,525	1,020,504	85,042
Jefe Sección Sanitario (C)	1,387,751	115,813	669,036	55,753
Jefe Sección Sanitario (P)	527,383	43,949	669,036	55,753
Facultativo Especialista (C)	1,189,381	99,115	268,800	22,400
Facultativo Especialista (P)	430,784	35,899	268,800	22,400
PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA (Con plaza de - enfermería en el INSALUD)				
Enfermero Jefe, en Hospital (C)	679,786	56,649	0	0
Enfermero Jefe, en Hospital (P)	263,154	21,930	0	0
Enfer. Supervisor, en Hospital (C)	558,256	46,521	0	0
Enfer. Supervisor, en Hospital (P)	258,848	21,571	0	0
Enfermero, en Hospital (C)	278,608	23,217	28,008	2,334
Enfermero, en Hospital (P)	116,581	9,715	28,008	2,334

* Además de las cantidades correspondientes al incremento adicional en los Complementos de Destino y Especifico así como de Productividad (factor fijo), se transferirán las cantidades que en concepto de Productividad (factor variable) y Atención Continuada (guardias) correspondan, en su caso, al personal estatutario.

* En concepto de trienios se transferirá la cantidad correspondiente en el supuesto de que se haya optado por antigüedad como personal estatutario.

* La cotización a la Seguridad Social será financiada por el INSALUD en el supuesto de que se opte por el Régimen General. En este caso, la cotización se efectuará por el total de las retribuciones percibidas.



MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ANEXO III

JORGE JUAN, 89
TELEF. 261 77 00
28001 MADRID

El Real Decreto 1558/86, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del Régimen de Conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias dispone en su Base Decimotercera que los Catedráticos y Profesores Titulares de las áreas de conocimiento relacionadas con las ciencias de la salud que ocupen una plaza vinculada, desarrollarán el conjunto de funciones docentes y asistenciales en una misma jornada y régimen de dedicación conjunta a tiempo parcial o completo. Respecto a las retribuciones, el apartado tres de dicha Base señala que el personal que ocupe plaza vinculada percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda, de acuerdo con el régimen retributivo establecido con carácter general para el Profesorado Universitario, con el incremento adicional que para el complemento de destino y, en su caso, el complemento específico, se fije anualmente por el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación y Ciencia y Sanidad y Consumo.

Posteriormente el Real Decreto 644/88, de 3 de junio, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1558/86, de 28 de junio anteriormente citado, establece en su artículo 1º que, en tanto se suscriben los conciertos a que se refiere el Real Decreto 1558/86, de 28 de junio, por el Gobierno se podrá acordar que a quienes en la actualidad compatibilizan la función docente y asistencial se les aplique las retribuciones previstas en la repetida Base Decimotercera del reiterado Real Decreto 1558/86.

Asímismo dispone que todas las retribuciones de este personal se abonarán en nómina por la Universidad, sin que pueda satisfacerse retribución alguna por la correspondiente Institución Sanitaria a la que corresponderá asumir el coste de los incrementos adicionales de las retribuciones complementarias que se fijen por el Ministerio de Economía y Hacienda.

En esta línea, el 3 de junio de 1.988 el Gobierno aprobó el Acuerdo por el que se hace uso de la autorización conferida en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 1558/86, por el que se establecen las bases generales del Régimen de Conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, que debería haber entrado en vigor el 1 de junio de 1.988, pero las distintas acciones técnicas y organizativas emprendidas al efecto, pusieron de manifiesto la imposibilidad de su aplicación para principios del curso académico 1988-1989 y la necesidad de clarificar y especificar ciertos supuestos que en el mismo se contemplaban, por lo que a tal fin se dictó el Acuerdo de 9 de diciembre de 1.988 por el que se modifica y completa el Acuerdo citado de 3 de junio.



MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

JORGE JUAN, 89
TELEF. 261 77 00
28001 MADRID

2.

Al objeto de dar cumplimiento a la normativa anteriormente citada, se hace preciso establecer el procedimiento por el que las Instituciones Sanitarias transferirán a la Universidad correspondiente el coste de los incrementos adicionales de las retribuciones complementarias señaladas en el artículo 1º del repetido Real Decreto 644/88, así como, en su caso, las cotizaciones y trienios que procedan.

Por otra parte, se determina la imputación de este gasto en el Capítulo Segundo del Presupuesto de la Entidad Gestora, para evitar la duplicidad del mismo como gasto de personal, ya que aquél tendrá su reflejo en el Capítulo Primero del Presupuesto de la Institución Universitaria, para la que, la transferencia de la Seguridad Social será considerada como Ingreso por servicios prestados.

En consecuencia, esta Dirección General, en uso de las facultades otorgadas por la Disposición Final Primera de la Orden de 4 de marzo de 1.988, ha resuelto lo siguiente:

Primero.- El importe a satisfacer por el Instituto Nacional de la Salud, resultante de la suma de los incrementos adicionales para el cumplimiento de destino, y el específico, cuando a ello haya lugar, que en cada momento estén establecidos conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 644/88, de 3 de junio, para los Catedráticos y Profesores Titulares de las Facultades de Medicina y Farmacia y de Escuelas Universitarias de Enfermería, que desempeñen actividades complementarias asistenciales a tenor de la regulación contenida en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 53/84, de 23 de diciembre, así como, en su caso, de las cotizaciones al Régimen General de la Seguridad Social y trienios que correspondan, se librará con carácter mensual con cargo al presupuesto del Centro respectivo de dicho Instituto, / aplicación económica 251.1. (Asistencia Sanitaria concertada con Instituciones abiertas del Estado) de la actual estructura presupuestaria.

Segundo.- A tales efectos, por los servicios de Personal de las respectivas Instituciones Sanitarias del Instituto Nacional de la Salud, en base a las comunicaciones de altas y bajas hechas por el Centro Universitario y previa la toma de posesión del titular de la plaza vinculada en la Institución Sanitaria, se certificará mensualmente la relación del personal que se encuentre en dicha situación, así como los importes de las cantidades adicionales que a cada uno correspondan en función de los Reales Decretos de aplicación; la suma de éstas será el importe que habrá de transferirse a la Institución Universitaria.



MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

JORGE JUAN, 69
TELEF. 281 77 00
28001 MADRID

SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL

3.

DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Tercero.- La Orden de pago en favor de la Institución Universitaria deberá/
hacerse antes del día 10 de cada mes al que los servicios retri-
buidos se refieran, compensándose, en su caso, en el mes siguiente, por las
altas y bajas que en el anterior se hayan producido.

Madrid, 25 FEB 1969

EL DIRECTOR GENERAL

César García García

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
25 FEB. 1969
SALIDA
Nº 303

ILMOS. SRES. INTERVENTOR GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD.-



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,
SUMINISTROS E INSTALACIONES

MG/BP.



El Real Decreto 1558/86 de 26 de junio (B.O.E. de 31 de julio) por el que se establecen las bases generales del régimen de Conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, establece en su Base Octava, un sistema de selección específico para la cobertura de vacantes de plazas vinculadas incluidas en los Conciertos suscritos al amparo del citado Real Decreto entre cada Universidad y la Administración Pública titular de la Institución Sanitaria de que se trate.

A estos efectos el Ministerio de Educación y Ciencia y el de Sanidad y Consumo, han elaborado coordinadamente un modelo de Convocatoria (cuya fotocopia se adjunta) que regula los aspectos específicos y unifica los procedimientos de selección para todas aquellas vacantes incluidas en los Conciertos suscritos entre el Insalud y las correspondientes Universidades.

El modelo de convocatoria, además de unas Normas Generales comunes, ha tratado de incluir todas las posibilidades contenidas en el Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre (modificado por el Real Decreto 1427/86 de 13 de junio) tanto en relación con los sistemas de selección (Concurso o Méritos) como en lo relativo al tipo de plaza (Universidad o Escuela Universitaria) y a la titulación exigible en cada caso, por lo que dependiendo del tipo de plazas a incluir en cada convocatoria concreta, se suprimirán del modelo aquellos apartados que sean innecesarios.

La tramitación de la convocatoria se iniciará por la Dirección Provincial del Insalud de la que dependa la Institución Sanitaria, quién, de conformidad con el Rectorado de la correspondiente Universidad, realizará las actuaciones necesarias para la elaboración de la Convocatoria conforme al modelo que se adjunta. Una vez firmada la Convocatoria por el Rector de la Universidad, el Director Provincial del Insalud la remitirá a la Dirección General de Recursos Humanos para su firma por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo y su posterior remisión al Ministerio de Educación y Ciencia para su publicación en el B.O.E. mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades de dicho Departamento. Con este procedimiento se pretende conseguir la máxima colaboración y coordinación entre todas las Entidades afectadas y, en este sentido, por parte del Ministerio de Educación y Ciencia se transmitirán instrucciones de idéntica naturaleza a las presentes para todas las Universidades dependientes de ese Ministerio.

.../...



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,
SUMINISTROS E INSTALACIONES

2.

Las Direcciones Provinciales junto con la convocatoria remitirán los tres Anexos que se incorporan a la misma:

- El Anexo nº. I que se refiere a las plazas objeto de convocatoria se elaborará para cada caso concreto conteniendo todas las especificaciones que se citan en la Base 1.1. del Modelo.

- El Anexo nº. II lo constituye el modelo de solicitud que es común a todas las convocatorias.

- El Anexo nº. III se refiere al "Curriculum-vitae" y se utilizará en cada convocatoria el que habitualmente venga utilizando el correspondiente rectorado para las convocatorias de sus plazas docentes.

En el caso de que la Administración Sanitaria y la Universidad no hubieran suscrito todavía Concierto, las Direcciones Provinciales del Insalud, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta del Real Decreto 1558/86, deberán coordinar con la correspondiente Universidad las vacantes docentes y asistenciales que en el futuro van a configurar la plantilla vinculada, no procediendo a su cobertura definitiva (ni por el Insalud ni por la Universidad) hasta que se apruebe el correspondiente Concierto.

Madrid, 7 de Mayo de 1.990
DIRECCION GENERAL,



Fdo. Lu. Ferrero Juan

MODELO DE CONVOCATORIA PARA PLAZAS VINCULADAS.

RESOLUCION DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE UNIVERSIDADES DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA POR LA QUE SE HACE PUBLICA LA RESOLUCION DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD.....DE Y DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, SUMINISTROS E INSTALACIONES DEL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO CONVOCANDO VACANTES DE PLAZAS VINCULADAS INCLUIDAS EN EL CONCIERTO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE -----Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD.

Existiendo vacantes de plazas vinculadas incluidas en el Concierto aprobado por Orden de----- (B.O.E. de ---), esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en la Base Octava de las previstas en el Real Decreto 1558/86 de 28 de junio (B.O.E. de 31 de julio), y previa propuesta del Rectorado de la Universidad----- de -----, y de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones, acuerda hacer pública la Convocatoria de pruebas selectivas para cobertura de plazas vinculadas que se regirá por las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1º.- NORMAS GENERALES

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir por Concursoplazas vinculadas cuyas características relativas al cuerpo docente, área de conocimiento, departamento, categoría asistencial, especialidad, área sanitaria, sistema de selección y demás especificaciones figuran en el Anexo I de esta Convocatoria.

1.2. La normativa aplicable a las presentes pruebas estará constituida:

- Por lo establecido en la Ley Orgánica 11/83 de 25 de agosto de Reforma Universitaria (B.O.E. de 1 de septiembre), y por el Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1427/86 de 13 de junio (Boletín Oficial del Estado de 11 de julio), por el que se regula los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, así como por lo establecido en la Base Octava de las contenidas en el Real Decreto 1558/86 de 28 de junio (Boletín Oficial del Estado de 31 de julio), por el que se establecen las bases generales del régimen de Conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias.

- Para la evaluación de los méritos asistenciales se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 4º.3.B del Real Decreto 2166/84 (B.O.E. de 6 de diciembre), que contiene el Baremo para el acceso a plazas de Facultativos Especialistas de los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

- Con carácter supletorio será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 2223/84 de 19 de diciembre (B.O.E. de 21 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de el Personal al servicio de la Administración del Estado.

1.3. El régimen jurídico de las plazas vinculadas será el establecido en el Real Decreto 1558/86, modificado por Real Decreto 644/88 de 3 de junio (Boletín Oficial del Estado de 25 de junio), considerandose a todos los efectos como un solo puesto de trabajo que supondrá para los que resulten seleccionados el cumplimiento de las funciones docentes, asistenciales y de investigación implícitas en dichos puestos de trabajo.

Las plazas de Cuerpos Docentes convocadas quedan vinculadas, según se especifica en el Anexo I, con la categoría de Facultativo Especialista o en su caso con la de Enfermero/a o Fisioterapeuta de la Institución y Area Sanitaria que asimismo se reseñan en el citado Anexo I.

La vinculación de plazas docentes con la categoría de Facultativo Especialista de Area en el Servicio Jerarquizado de que se trate se entiende sin perjuicio de que los aspirantes puedan presentarse a las convocatorias que realice la Administración Sanitaria para la cobertura de los puestos de Jefe de Servicio y de Sección en los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias del Insalud, de conformidad con lo establecido en la Base Séptima.Dos de las contenidas con el Real Decreto 1558/86, en relación con la Orden Ministerial de 5-2-85 (Boletín Oficial del Estado del 6-2)

En el supuesto de que alguno de los aspirantes seleccionados se encontrase ejerciendo como Jefe de Departamento, Servicio o Sección en plaza obtenida por Concurso-Oposición en el mismo Centro y Especialidad al que pertenece la vacante, se mantendrá en el puesto asistencial que viene desempeñando sin perjuicio de que los seleccionados para dichos puestos, por el sistema previsto en la Orden de 5 de febrero de 1.985, deban someterse a los sistemas de evaluación previstos en el artículo 9 de la citada Orden.

1.4. Todas las plazas convocadas están dotadas de Complemento Específico, por lo que la dedicación del personal que obtenga plaza en virtud de la presente Convocatoria, será con carácter exclusivo a la actividad docente y al sistema sanitario público. El régimen de prestación de servicios asistenciales será el que tenga asignado en cada momento el Servicio al que se encuentra adscrita la plaza, pudiendo ser este indistintamente de mañana o tarde.

1.5. El sistema de selección de cada plaza será el de "Concurso" (artículo 36 a 38 de la Ley de Reforma Universitaria) o "Méritos" (artículo 39.3 de la Ley de Reforma Universitaria) según se especifica en el Anexo I a esta Convocatoria. En ambos casos los

aspirantes deberán realizar además una prueba práctica acorde con la especialidad a la que pertenezca la vacante, que consistirá básicamente en la exposición escrita durante un tiempo máximo de cuatro horas con posterior lectura pública de uno o varios supuestos clínicos iguales para todos los aspirantes a la misma plaza/s.

2º.-REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

2.1. Requisitos comunes para todas las plazas:

Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad.
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
- e) Estar en posesión del correspondiente título de Licenciado Superior Universitario, salvo para las plazas de Profesor Titular de Escuela Universitaria del Area de conocimiento....., para las que de conformidad con la autorización del Consejo de Universidades será suficiente el Título de Diplomado Universitario en (Enfermería o en su caso Fisioterapia).
- f) Estar en posesión del título de especialista que para cada plaza se especifica en el Anexo I a esta Convocatoria.
- g) Estar en posesión del título de Doctor, salvo para las plazas de Profesor Titular de Escuela Universitaria.

2.2. Requisitos específicos:

- a) Para los aspirantes a plazas de Catedrático de Universidad "por Concurso" se exigirá tener dicha condición o ser Profesor Titular de Universidad o Catedrático de Escuela Universitaria, con tres años de antigüedad.

También podrán acceder a plazas de Catedrático los aspirantes que aun no perteneciendo a los Cuerpos Docentes que se citan en el párrafo anterior se encuentren en alguna de las situaciones previstas en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 11/83 y

Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto 1888/84, o los que de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º.1.c del Real Decreto 1.888/84 se encuentren excluidos de pertenecer a dichos Cuerpos por el Consejo de Universidades, debiendo los interesados acreditar tal exención antes de finalizar el plazo de presentación de instancias.

b) Para los aspirantes a plazas cuyo sistema de selección sea el de "méritos" se exigirá ser Profesor del Cuerpo Docente al que pertenezca la vacante o encontrarse en alguna de las situaciones previstas en el artículo 4º.2 ó en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 1888/84.

2.3. No podrán concursar a plazas de Profesor Titular de Universidad quienes hayan estado contratados durante más de dos años como Ayudantes de la Universidad convocante. Quedan exceptuados de esta exigencia quienes durante un año o más hubieran realizado tareas de investigación o hubieran sido Ayudantes en otra u otras Universidades españolas o extranjeras o hubieran realizado estudios en otra Universidad o Institución académica española o extranjera, autorizados por la Universidad convocante.

2.4. Los requisitos establecidos en la presente base deberán cumplirse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

3º. SOLICITUDES

3.1. La solicitud para participar en estas pruebas se ajustará al modelo que se adjunta como Anexo II a esta Convocatoria.

3.2. Las solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de ----- se presentarán en el Registro General de dicho Rectorado o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por un funcionario de Correos antes de su certificación, tal como señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas y Consulados españoles correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Registro General del Rectorado de la Universidad de ----- . El interesado acompañará a dicha solicitud fotocopia del comprobante de haber satisfecho los derechos de examen.

3.3. Los aspirantes, junto con su solicitud, adjuntarán el resguardo original de haber abonado la cantidad de ----- ptas, en

concepto de derechos de examen a la Habilitación de la Universidad por giro postal, ingreso o transferencia bancaria a la cuenta corriente ----- en ----- que bajo el título ----- se encuentra abierta a tal efecto.

3.4. Junto con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada, en su caso, del título de Doctor.
- Fotocopia compulsada del título de Especialista que proceda.
- Quienes concursen a plazas de Profesor titular de la Universidad y realicen actividades docentes en la Universidad convocante deberán acreditar mediante el correspondiente certificado, no estar afectados por el punto tercero del apartado tercero, o cumplir alguna de sus excepciones.

3.5. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados.

3.6. El domicilio que figure en las instancias se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del concursante tanto los errores en la consignación del mismo como la comunicación de cualquier cambio de dicho domicilio

4º. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Rector, oído el Director Provincial del Insalud de ----- (que actuará por delegación del Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo), dictará Resolución por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

El Rector, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, remitirá dicha Resolución a todos los aspirantes y miembros de la Comisión de Selección.

4.2. Contra la Resolución que apruebe la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer reclamación ante el Rector, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación de la lista.

5º. COMISION DE SELECCION

5.1. Los integrantes de la Comisión de Selección, designados de conformidad con lo establecido en la Base Octava.Dos B de las

contenidas en el Real Decreto 1558/86, son:

	<u>TITULAR</u>	<u>SUPLENTE</u>
PRESIDENTE:	D.	D.
VOCAL:	D.	D.
VOCAL:	D.	D.
VOCAL:	D.	D.
SECRETARIO:	D.	D.

5.2. El nombramiento como miembro de la Comisión es irrenunciable, salvo cuando concurra causa justificada o alguno de los motivos de abstención previstos en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo para solicitar la renuncia o abstención será de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la notificación de la lista de admitidos y excluidos.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión cuando concurra alguno de los motivos de abstención previstos en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El escrito de renuncia o abstención, o, en su caso, recusación, se dirigirá al Rector de la Universidad quien resolverá en el plazo de 5 días a contar desde su recepción, actuándose a continuación, en su caso, según lo establecido en los apartados 10, 11 y 12 del artículo 6º del Real Decreto 1888/84, modificado por Real Decreto 1427/86.

5.3. Para el funcionamiento interno del Tribunal éste tendrá en cuenta lo previsto específicamente en los artículos 7 y 11 del Real Decreto 1888/84.

6º.-DESARROLLO DEL CONCURSO

6.1. De la constitución de la Comisión y de la citación al acto de presentación:

El Presidente de la Comisión, transcurrido el plazo establecido en la Base 5.2. para solicitar la renuncia o abstención, dictará Resolución convocando:

a) A todos los miembros titulares de la Comisión y, en su caso, suplentes para proceder al acto de constitución de la misma, para fijar y hacer públicos los criterios que se utilizarán para la valoración equilibrada de las pruebas, así como para determinar las demás especificaciones que sean necesarias para la realización de la prueba práctica que deberá ser acorde con lo previsto en la Base 1.5.

En el acto de constitución la Comisión adoptará, además, todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas.

b) A todos los aspirantes admitidos, con una antelación mínima de 15 días naturales, para realizar el acto de presentación de los concursantes, con señalamiento del día, hora y lugar de celebración de dicho acto, que no podrá exceder de 2 días hábiles desde la constitución de la Comisión.

6.2. Del acto de presentación:

a) En el acto de presentación, que será público, los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión la documentación señalada en el artículo 9.1. (para las plazas convocadas por "Concurso"), o en el artículo 10.1 (para las plazas convocadas por "Méritos") del Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/86 de 13 de junio.

El modelo de curriculum vitae a presentar será el que se acompaña a la presente Convocatoria como Anexo ----

b) Además de la documentación contemplada en los artículos 9.1 y 10.1 del Decreto antes citado, los aspirantes deberán reseñar en el curriculum los méritos y demás documentos acreditativos de su labor asistencial, según baremo contenido en el artículo 4º.3 B del Real Decreto 2166/84 (Boletín Oficial del Estado de 6-12-84).

c) En el acto de presentación la Comisión comunicará a los concursantes las características de la prueba práctica, de acuerdo con lo previsto en las Bases 1.5 y 6.1.a) de esta Convocatoria.

Asimismo la Comisión comunicará a los aspirantes por "méritos", la decisión adoptada sobre la posibilidad prevista en el párrafo 2º letra a) de la Base 6.3.2. de esta Convocatoria,.

d) En el acto de presentación se determinará, mediante sorteo, el orden de actuación de los aspirantes y se fijará el lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas, las cuales deberán comenzar en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al acto de presentación.

6.3. De las pruebas:

6.3.1. De las pruebas para los aspirantes que participan por "concurso":

a) Previamente a la realización de la primera prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Secretario de la misma un informe razonado sobre los méritos alegados por cada uno de los aspirantes.

b) La primera prueba, que será pública, consistirá en la

exposición oral por el concursante de los méritos alegados (incluidos los asistenciales), y la defensa del proyecto docente presentado, seguido de un debate con la Comisión durante un tiempo máximo de 3 horas.

Esta prueba tendrá carácter eliminatorio para todos aquellos aspirantes que no obtengan al menos 3 votos.

c) La segunda prueba, que será pública, consistirá:

- Para Profesores Titulares de Universidad y Catedráticos y Profesores Titulares de Escuela Universitaria, en la exposición oral por el aspirante, durante un tiempo mínimo de 45 minutos y máximo de hora y media, de un tema relativo a una especialidad del área de conocimiento a que corresponda la vacante, elegido libremente por él mismo, seguido de un debate con la Comisión, durante un tiempo máximo de 3 horas, en los términos establecidos en el artículo 9.5 del Real Decreto 1888/84.

- Para Catedráticos de Universidad, consistirá en la exposición oral por el aspirante, durante un tiempo máximo de 2 horas, de un trabajo original de investigación realizado por el aspirante solo o en equipo, en este último caso como director de la investigación, lo que deberá quedar certificado por los miembros del equipo, seguido de un debate con la Comisión, durante un tiempo máximo de 3 horas, sobre aquéllos aspectos que considere relevantes en relación con dicho trabajo.

- Con carácter previo a la realización de esta prueba y una vez calificada la primera, los aspirantes entregarán a la Comisión un resumen del tema elegido, o del trabajo original de investigación que vaya a ser expuesto oralmente.

d) La tercera prueba, de carácter práctico, será escrita y revistirá las características previstas en las Bases 1.5. y 6.1.a). Tras la lectura pública de la prueba la Comisión de Selección debatirá con cada aspirante durante un tiempo máximo de tres horas aquellos aspectos que estime relevantes en relación con la ejecución de la prueba.

e) Finalizadas las pruebas y antes de su calificación, la Comisión o cada uno de sus miembros, elaborará un informe sobre la valoración que le merece cada concursante, de acuerdo con los criterios previamente fijados por la Comisión.

6.3.2. De las pruebas para los aspirantes que participan por "méritos":

a) Primera prueba: la Comisión debatirá con el aspirante en sesión pública y durante un tiempo máximo de 3 horas, sobre sus méritos (incluidos los asistenciales) e historial académico. Así como sobre el proyecto docente y de investigación presentado.

La Comisión podrá acordar por mayoría, y así les será

comunicado a los aspirantes en el acto de presentación, que éstos presenten oralmente y con carácter previo al debate, sus méritos e historial académico e investigador en el tiempo máximo de 1 hora.

b) La segunda prueba de carácter práctico será pública y revistirá las características que determine la Comisión, de acuerdo con lo previsto en la base 6.2.c). Tras su realización la Comisión debatirá con el aspirante aquéllos aspectos que estime relevantes en relación con su ejecución durante un tiempo máximo de 3 horas.

c) Finalizadas las dos pruebas, y antes de su calificación, la Comisión o cada uno de sus miembros, elaborará un informe razonado sobre la valoración que le merece cada aspirante, de acuerdo con los criterios previamente fijados.

7º. DE LA PROPUESTA

7.1. La propuesta para la provisión de plazas se realizará por el sistema de votación, en el plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de comienzo de las pruebas. A estos efectos la Comisión hará pública en el Tablón de Anuncios del Rectorado una Resolución formulando su propuesta y el voto de cada uno de sus miembros.

7.2. Para la formulación de la propuesta la Comisión tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 1888/84.

7.3. Formulada la propuesta, el Secretario de la Comisión, en el plazo de los 7 días siguientes al de finalización de sus actuaciones, entregará a la Secretaría General de la Universidad el expediente administrativo del concurso, que incluirá los documentos que se citan en el artículo 12 del Real Decreto 1888/84.

7.4. Contra la propuesta de la Comisión los candidatos podrán presentar reclamación en el plazo máximo de 15 días hábiles desde su publicación, ante el Rector de la Universidad, excepto en el supuesto de que no exista propuesta de provisión de plazas, actuándose a continuación en los términos previstos en el artículo 14 del Real Decreto 1888/84.

8º. PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTOS

8.1. Los candidatos propuestos para la provisión de las plazas deberán presentar en el Registro General de la Universidad, en el plazo de los 15 días siguientes al de concluir la actuación de la Comisión, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I.

- Certificación médica de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones docentes y asistenciales, mediante reconocimiento efectuado por el Servicio Médico que determine la Dirección Provincial del Insalud.

- Declaración jurada de no haber sido inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública, y de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional, Local o de la Seguridad Social, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario.

8.2. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionarios y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

8.3. Los nombramientos propuestos por la Comisión serán efectuados por el Rector de la Universidad de ----- y el Director Provincial del Insalud de -----, que actuará por delegación del Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo.

8.4. En el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial del Estado, el aspirante propuesto deberá tomar posesión de su destino.

9º. NORMA FINAL

La presente Convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrán ser recurridos, sin perjuicio de lo dispuesto en las Bases 4.2 y 7.4, en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

.....a de de 1.990

EL RECTOR,

EL SUBSECRETARIO DE SANIDAD Y CONSUMO,
P.D. (O.M.8-2-90.- BOE 12-2-)
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
SUMINISTROS E INSTALACIONES,

A N E X O I I

Convocado a concurso de plaza(s) vinculada(s)
 de Cuerpos Docentes Universitarios y Facultativos Especialistas de Area de Instituciones Sanitarias del Instituto
 Nacional de la Salud, solicito ser admitido como aspirante para su provisión.

I. DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO	
Cuerpo Docente de	Número de plaza.....
Area de conocimiento	
Departamento	Categoría Asistencial.....
Actividades asignadas a la plaza en la Convocatoria.....	
Especialidad.....	Centro Hospitalario.....
Area Asistencial.....	
Sistema de Selección.....	Fecha Convocatoria.....(B.O.E. _____)

II. DATOS PERSONALES				
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE
Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	Provincia de nacimiento	Número D.N.I.	
Domicilio			Telefono	
Municipio	Código Postal		Provincia	
CASO DE SER FUNCIONARIO PUBLICO DE CARRERA				
Denominación del Cuerpo y plaza		Organismo	Fecha de ingreso	Nº. Registro Personal
Situación	<input type="checkbox"/> Activo	<input type="checkbox"/> Voluntario	<input type="checkbox"/> Especial	Otras.....
	<input type="checkbox"/> Excedente			

II. DATOS ACADÉMICOS

Títulos	Fecha de obtención
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Docencia Previa

.....

.....

ma en que se abonan los derechos y tasas:

Giro telegráfico

Giro Postal

Pago en Habilitación

fecha	número de recibo
.....
.....
.....

Documentación que se adjunta:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

EL ABAJO FIRMANTE D.

SOLICITA: Ser admitido al concurso/méritos a la plaza de
 en el área de conocimiento de, comprometiéndose,
 caso de superarlo, a formular el juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en la Legislación vigente.

DECLARA: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, que reúne las condiciones exigidas
 en la convocatoria anteriormente referida y todas las necesarias para el acceso a la Función Pública.

..... a de de

(firmado)

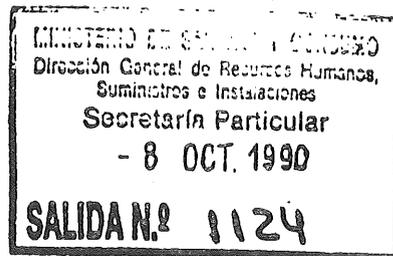
EXCMO.SR.RECTOR MAGNIFICO DE LA UNIVERSIDAD DE

CAPITULO XII-3
COMITES DE SALUD LABORAL
EN LOS SECTORES SANITARIOS DEL INSALUD



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, SUMINISTROS E INSTALACIONES
SUBDIRECCION GENERAL DE ORDENACION Y POLITICA DE PERSONAL



En el Pacto suscrito el 17 de julio de 1.990 con las Organizaciones Sindicales de CC.OO. y C.S.I.F., en el marco de la Mesa Sectorial de Sanidad de la Administración del Estado, se acordó, entre otros asuntos, siguiendo las Directrices contenidas en el Capítulo IV del Título I de la Ley 14/1986, General de Sanidad, y con el fin de ayudar a prevenir la aparición de posibles riesgos para la salud de los trabajadores del INSALUD, como consecuencia de las actividades laborales que desarrollan, así como para proteger la integridad psicofísica y la salud de los mismos, la constitución de Comités de Salud Laboral en todos los Sectores Sanitarios del INSALUD.

El cumplimiento del expresado acuerdo exige el que se dicten las correspondientes normas para su efectiva aplicación.

En su virtud, se imparten las siguientes

I N S T R U C C I O N E S

PRIMERA: Constitución de Comités de Salud Laboral.

Los Directores Territoriales del INSALUD adoptarán las medidas oportunas para que en todos los Sectores Sanitarios del INSALUD se constituyan, antes del 18 de octubre del presente año, los Comités de Salud Laboral que se indican, con el siguiente ámbito de actuación:

- Un Comité con ámbito de actuación para todos los Centros de Trabajo de la Asistencia Especializada del Sector.
- Un Comité con ámbito de actuación para todos los Centros de Salud, Consultorios y demás Centros de la Atención Primaria del Sector.

En aquellos casos en que la dimensión, distancia existente entre los Centros de un mismo Sector, u otras causas debidamente justificadas así lo aconsejen, por el Ministerio de Sanidad y Consumo se podrá autorizar, a propuesta de las Organizaciones Sindicales, el que se constituya más de un Comité para la Asistencia Especializada del Sector.

SEGUNDA: Composición de los Comités de Salud Laboral.

Los Comités de Salud Laboral tendrán la siguiente composición:

- Presidente: Gerente de Atención Primaria o Asistencia



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, SUMINISTROS E INSTALACIONES
SUBDIRECCION GENERAL DE ORDENACION Y POLITICA DE PERSONAL

2

Especializada, según corresponda, o persona en quien delegue.

- Vocales: Cuatro representantes designados libremente por el Presidente entre los trabajadores y personal directivo que preste servicios en el ámbito asistencial correspondiente y tengan máxima experiencia en materia de Salud Laboral.

Cinco representantes designados por las Organizaciones Sindicales más representativas en el Sector Sanitario, entre los trabajadores que presten servicios en el ámbito asistencial correspondiente.

- Secretario: Actuará como Secretario, con voz y sin voto, el trabajador que designe libremente el Presidente del Comité.

TERCERA: Funciones de los Comités de Salud Laboral.

Las funciones de los Comités de Salud Laboral serán las siguientes:

- Promover la observancia de las disposiciones vigentes para la prevención de los riesgos profesionales.
- Investigación, análisis y estudio de las causas determinantes de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales que se produzcan en el ámbito territorial en que actúe el Comité de Salud Laboral y, en los casos graves y especiales, elevar los resultados de las informaciones que se practiquen a las Autoridades Sanitarias correspondientes.
- Realizar visitas tanto a los lugares de trabajo como a los servicios y dependencias establecidas para los trabajadores de la Empresa para conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, aparataje y procesos laborales, a los efectos de constatar los riesgos que, en su caso, puedan afectar a la vida o salud de los trabajadores e informar al Gerente de



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, SUMINISTROS E INSTALACIONES
SUBDIRECCION GENERAL DE ORDENACION Y POLITICA DE PERSONAL

3

Atención Primaria o Especializada, según se trate, de los defectos y peligros advertidos, con propuesta, si se estima necesario, de adopción de las medidas preventivas que se consideran oportunas.

- Velar por la eficaz organización de la lucha contra incendios en el seno de la Empresa, así como de los planes de evacuación.
- Conocimiento, participación y supervisión en la elaboración de todos los planes de salud y seguridad que se establezcan, necesariamente, en cada uno de los Centros de trabajo.
- Fomentar y promover la participación de todo el personal de la Empresa en la cumplimentación de los planes y programas de salud laboral, proponiendo iniciativas sobre métodos y procedimientos para una efectiva prevención de los riesgos profesionales.
- Recibir información periódica relativa a salud laboral, analizarla, estudiarla y divulgarla a todos los trabajadores por los cauces que se establezcan.
- Cooperar en la realización y desarrollo de programas y campañas de salud laboral de acuerdo con las orientaciones y directrices del plan nacional, y ponderar los resultados obtenidos en cada caso.
- Promover la enseñanza, divulgación y propaganda de la salud laboral mediante cursillos, conferencias, etc., bien directamente o a través de Instituciones Oficiales o Sindicales.
- Efectuar las encuestas que se acuerden para determinar las condiciones laborales y de seguridad de los trabajadores.
- Realizar un informe trimestral sobre las actividades desarrolladas el trimestre anterior, y enviarlo a la Dirección Territorial en los diez primeros días del trimestre siguiente.
- Cumplimentar una memoria anual de actividades y enviarla a la Dirección Territorial durante el mes de enero del año siguiente al que se refiera.
- Velar por que se realicen los reconocimientos médicos



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, SUMINISTROS E INSTALACIONES
SUBDIRECCION GENERAL DE ORDENACION Y POLITICA DE PERSONAL

4

oportunos en el marco de los Planes de Salud que se establezcan.

CUARTA: Derechos y Obligaciones de los miembros de los Comités de Salud Laboral.

Los miembros de los Comités de Salud Laboral tendrán los siguientes Derechos y Obligaciones:

- A participar en cuantas reuniones celebre el Comité.
- A recibir la información precisa para desempeñar las funciones de su puesto en el Comité.-
- A presentar las propuestas o mociones que considere necesarias en relación a las funciones propias del Comité.
- A emitir su voto en las resoluciones que se planteen, específicamente en cuantas cuestiones crea necesario.
- A disfrutar de los permisos que sean necesarios para el ejercicio de las funciones que le corresponden como miembro del Comité.
- Acceder a los cursos necesarios para mejorar su formación en materia de salud laboral.
- Elaborar las propuestas que consideren necesarias para que el Anteproyecto de Presupuesto del Centro recoja las actuaciones oportunas en materia de salud laboral.
- A la asistencia a las reuniones del Comité a las que fuese convocado, salvo circunstancias de fuerza mayor.
- A respetar la confidencialidad de los datos personales que conozca por su condición de miembro del Comité, aún con posterioridad a su cese en el mismo.



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, SUMINISTROS E INSTALACIONES
SUBDIRECCION GENERAL DE ORDENACION Y POLITICA DE PERSONAL

5

QUINTA: Funciones de las Direcciones de Sector y Direcciones Territoriales.

Las Direcciones de Sector y las Direcciones Territoriales del INSALUD realizarán, en relación con los Comités de Salud Laboral, las funciones que se especifican:

A: Direcciones de Sector:

- Facilitar al Comité la información a que se refieren los distintos apartados de las presentes Instrucciones.
- Consultar al Comité de Salud Laboral del Sector cuantas gestiones se relacionan con la higiene, la seguridad y las condiciones de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores.
- Tramitar a la Dirección Territorial del INSALUD correspondiente, tanto el informe trimestral preceptivo del Comité y la Memoria Anual, como los informes que aquélla haya solicitado del Comité.
- Facilitar la cooperación con el Comité de los Servicios o Unidades de la Institución, en materias de protección de la salud, higiene y ergonomía.
- Facilitar el local en que celebre sus reuniones el Comité y disponer de los medios de archivo y custodia de la documentación del mismo.

B: Direcciones Territoriales del INSALUD:

Promover el funcionamiento y desarrollo de los Comités de Salud Laboral en las Instituciones de su ámbito, proporcionándoles los medios e información necesarios para la realización.

- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno del Comité o, en su caso, formular las objeciones que considere precisas y, si éstas no fuesen aceptadas, enviarlo con los antecedentes e informe a la Dirección General del INSALUD.



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, SUMINISTROS E INSTALACIONES
SUBDIRECCION GENERAL DE ORDENACION Y POLITICA DE PERSONAL

6

- Adoptar las medidas que estime convenientes para el cumplimiento de las normas que la legislación vigente, nacional y comunitaria, obliga en materia de seguridad e higiene, y aquellas otras que supongan una mejor defensa de la salud individual del trabajador, de la población y del medio ambiente.
- Enviar trimestralmente un informe ordinario a la Dirección General del INSALUD, que recoja los hechos más importantes de cada Institución del Sector en estas materias.
- Enviar, durante el mes de marzo de cada año, la Memoria Anual de los Comités de Salud Laboral de su ámbito territorial.
- Informar, con la periodicidad que los hechos obliguen, de las actuaciones extraordinarias y de alto riesgo que, en su caso, puedan surgir en las Instituciones.

SEXTA: Reuniones, Convocatoria y Constitución de los Comités.

Los Comités de Salud Laboral se reunirán, con carácter ordinario, al menos una vez al trimestre y, con carácter extraordinario, cuantas veces así lo acuerde su Presidente o se solicite por la tercera parte de sus miembros.

La convocatoria de los Comités corresponde al Presidente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

No obstante, quedarán válidamente constituidos, aún cuando no se hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.

El quorum para su válida constitución será el de la mayoría absoluta de sus componentes. En segunda convocatoria, será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, SUMINISTROS E INSTALACIONES
SUBDIRECCION GENERAL DE ORDENACION Y POLITICA DE PERSONAL

7

SEPTIMA: Reglamento de Régimen Interior.

El Comité de Salud del Sector, en un plazo de 30 días a partir de su constitución, redactará su propio Reglamento de funcionamiento que, por conducto de la Dirección del Sector, remitirá a la Dirección Territorial del INSALUD, la cual podrá efectuar las observaciones que considere adecuadas. Si son aceptadas por el Comité, se aprobará el Reglamento y, si no fuesen aceptadas, se elevará la discrepancia a la Comisión Central de Coordinación de la Salud Laboral para la resolución que proceda. Esta Comisión Central, de composición paritaria entre la Administración y las Organizaciones Sindicales, se constituirá antes de finalizar el presente año de 1.990.

OCTAVA: Extinción de los Comités de Seguridad e Higiene.

Una vez se constituyan los Comités de Salud Laboral previstos en la presente resolución, quedarán extinguidos los Comités de Seguridad e Higiene que pudieran venir funcionando en los Hospitales del INSALUD.

Los Presidentes de los Comités que se extingan adoptarán las medidas oportunas que garanticen el traspaso de la documentación que posean a los nuevos Comités de Salud Laboral.

NOVENA: Norma Final.

Lo indicado en las instrucciones precedentes, en cuanto a composición, funciones, derechos y obligaciones de los miembros de los Comités, etc., está supeditado a la legislación que, en su caso, se dicte regulando las materias de Salud Laboral con carácter general para la Administración Pública.

En el momento en que dicha legislación entre en vigor, las estructuras de Salud Laboral constituidas en las Instituciones Sanitarias del INSALUD se adecuarán a las previsiones de la misma.



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, SUMINISTROS E INSTALACIONES
SUBDIRECCION GENERAL DE ORDENACION Y POLITICA DE PERSONAL

8

DECIMA: Normas Transitorias.-

Primera: En tanto no se constituyan las Direcciones Territoriales del INSALUD y las Direcciones de Sector Sanitario en ejecución de las previsiones contenidas en el Real Decreto 571/1990, de 27 de abril, sobre estructura periférica de gestión de los servicios sanitarios gestionados por el Instituto Nacional de la Salud, las funciones atribuidas a dichos Organos Administrativos, reflejadas en la Resolución, serán asumidas por las Direcciones Provinciales del INSALUD.

Segunda: En el supuesto de no haberse expedido en un determinado Sector Sanitario el nombramiento de Gerente de Atención Especializada o Primaria, la Presidencia de los Comités de Salud Laboral se ejercerá por el Director del Hospital de referencia, en el supuesto de la Asistencia Especializada, y por el Director de Atención Primaria, la correspondiente a la Atención Primaria del Sector. En el supuesto de ser varios los Directores de Atención Primaria existentes en un mismo Sector, la Presidencia la asumirá aquel que determine el Director Provincial del INSALUD.

Madrid, 4 de Octubre de 1.990.

EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: Luis Herrero Juan.

ILMOS. SRES. DIRECTORES PROVINCIALES DEL INSALUD

de 1996, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del Acta de Revisión Salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de enero de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MATERIALES Y PRODUCTOS ROCALLA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Representantes de la Dirección:

Manuel Santalices Nieto.

Begoña Monge Alario.

Cristina Egurbide Margañón.

Representantes de los trabajadores:

Ricardo Costa Álvarez.

Santiago Pérez Rodríguez.

Fernando Gómez Candela.

Asesor CTC:

Miguel Cabrero i Doménech.

En Barcelona, siendo las diez horas del día 3 de junio de 1996, se reúnen los relacionados anteriormente, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa «Materiales y Productos Rocalla, Sociedad Anónima».

Por la representación de la Dirección se presenta propuesta de incremento para el año 1996, de acuerdo con la filosofía del año anterior.

Por la representación de los trabajadores se solicita un receso para el estudio de la propuesta.

Transcurridas dos horas, la representación de los trabajadores expone que necesita tiempo para poder analizar la propuesta.

Después de varias alternativas, ambas partes acuerdan los incrementos para 1996, que serán como sigue:

Incremento salarial: Los incrementos pactados a partir del 1 de enero de 1996 serán los siguientes:

a) 5 por 100 de incremento, para todos los trabajadores que perciben una retribución inferior a 3.000.000 de pesetas anuales.

b) 2 por 100 de incremento, para todos los trabajadores que perciben una retribución entre 3 y 5 millones de pesetas anuales.

c) No sufren incremento los trabajadores que perciben una retribución de más de 5.000.000 de pesetas anuales.

El importe resultante de los citados incrementos se abonará en el concepto de abonos varios.

Para el año 1997 se tomarán como punto de partida de la negociación las tablas de salario base que resulten de aplicar a las actuales el 3,5 por 100 de incremento a todas las categorías. Así calculadas, las tablas se adjuntan a la presente acta.

Kilometraje: 30 pesetas por kilómetro.

Ambas partes acuerdan que, antes de finalizar el presente Convenio, se elaborará una propuesta por parte de la Dirección de una nueva estructura salarial para la negociación del próximo Convenio.

Se acuerda para el próximo día 14 de julio la firma de las actas, con los mencionados acuerdos. Se levanta la sesión siendo las doce horas del día arriba indicado.

ANEXO

Tabla de salario base

Categoría	Pesetas mensuales
Grupo I. Titulados:	
a) Grado Superior	168.726
b) Grado Medio	146.152
Grupo II. Comerciales	
a) Director/Delegado	146.152
b) Subdelegado	139.446
c) Jefe de Proyectos	139.446
d) Técnico Comercial	132.211
e) Vendedor	124.200
Grupo III. Administrativos	
a) Jefe de primera	139.446
b) Jefe Proceso Datos	139.446
c) Jefe de segunda	132.211
d) Analista Programador	132.211
e) Oficial de primera	113.860
f) Oficial de segunda	108.675
g) Auxiliar	102.030
Grupo IV. Operarios	
a) Encargado	104.173
b) Almacenero	101.130
c) Oficial Colocador	101.130
d) Mozo de Almacén	97.683

2989

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 1997, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se publica el Pacto suscrito entre la representación de la Administración INSALUD y las organizaciones sindicales CEMSATSE, CC.OO., UGT, CSI-CSIF y SAE.

Visto el texto del Pacto suscrito el día 20 de diciembre de 1996, por la representación de la Administración Sanitaria del Estado y de las organizaciones sindicales CEMSATSE, CC.OO., UGT, CSI-CSIF y SAE, sobre participación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales en los centros sanitarios del INSALUD, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas,

Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.—Admitir el depósito del citado Pacto en la Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de enero de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO

El Pacto firmado en el marco de la Mesa Sectorial de Sanidad, entre la representación de la Administración Sanitaria del Estado y las organizaciones sindicales CC.OO. y CSIF, el 17 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre), ha regulado, entre otros temas, el de la salud laboral y en base al mismo está articulada en todos los centros sanitarios del INSALUD.

La publicación en el «Boletín Oficial del Estado» el 10 de noviembre de 1995 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, hace necesario llevar a cabo un trabajo de adaptación de las estructuras existentes a las previsiones recogidas en esta Ley, tal como, por otra parte, señala la propia norma en diversos preceptos de la misma, y concretamente en los relativos a la participación de los trabajadores en la prevención de los riesgos laborales.

Por otra parte, la Instrucción de 26 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, para la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales en la

Administración del Estado («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), en su apartado II.2 prevé expresamente que, en el ámbito del personal de las Instituciones Sanitarias Públicas, se procederá a la adaptación de aquellos aspectos que pudieran afectar a sus peculiaridades.

Con el fin de llevar a cabo esta adecuación en los centros sanitarios del INSALUD, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y en el marco de la Mesa Sectorial, conforme a lo establecido en los artículos 30 y 35 de la Ley 9/1987, reunidos en Madrid el 20 de diciembre de 1997, los representantes de la Administración-INSALUD y de las organizaciones sindicales CEMSATSE, CC.OO., UGT, CSI-CNIF y SAE acuerdan suscribir el siguiente

PACTO

I. Ámbito de aplicación

El presente Pacto es de aplicación a todos los centros sanitarios propios o gestionados por el INSALUD, así como aquellos que se constituyan en el territorio actualmente gestionado por el INSALUD. Se circunscribe a regular el ejercicio de la función de participación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales. Esta participación se desarrollará de acuerdo con las previsiones recogidas en este Pacto y, en su defecto, por lo previsto en la Ley 31/1995, de 3 de noviembre.

II. Delegados de Prevención

1. Designación de los Delegados.- Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo dada la organización asistencial, a nivel de Área de Salud, claramente diferenciada en dos niveles complementarios de Atención Primaria y Atención Especializada, y teniendo en cuenta sus respectivas peculiaridades, serán designados Delegados de Prevención separadamente en cada uno de los citados niveles, en proporción al número de efectivos en cada uno de ellos.

Los Delegados de Prevención serán designados por las organizaciones sindicales presentes en los órganos de representación unitaria, Juntas de Personal y Comités de Empresa, en proporción a los efectivos a quienes cada uno de ellos representa, y la designación podrá recaer en cualquier trabajador que preste sus servicios en el nivel asistencial de que se trate, con independencia de que sea representante de los trabajadores o carezca de tal condición. Las organizaciones sindicales presentes en los Comités de Empresa tienen derecho, como mínimo, a elegir un Delegado de Prevención en cada uno de los niveles asistenciales.

2. Número de Delegados.- Para determinar el número de Delegados de Prevención que corresponda elegir en cada nivel asistencial, en aplicación de la escala prevista en el artículo 35.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se computarán de forma conjunta los efectivos del personal estatutario y laboral que presten sus servicios en cada ámbito. El cómputo de efectivos del personal laboral con contrato temporal, se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 35.3 de la mencionada Ley.

3. Casos especiales.- En aquellos centros hospitalarios gestionados por el INSALUD donde existan diferentes órganos de representación, conforme con la relación jurídica de cada colectivo, los Delegados de Prevención se elegirán por las organizaciones sindicales presentes en el órgano de representación de esos diferentes colectivos en proporción al número de efectivos a los que representan.

4. Competencias, facultades y garantías de los Delegados:

A) Son competencias de los Delegados de Prevención:

a) Colaborar con los órganos de dirección de Atención Primaria y Atención Especializada en la mejora de la acción preventiva.

b) Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

c) Ser consultados por los órganos de dirección de Atención Primaria y Atención Especializada con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 31/1995.

d) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

e) Cualquier otra que les sea encomendada por parte de la Comisión Central de Salud Laboral.

B) Los Delegados de Prevención estarán facultados para:

a) Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, así como en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley 31/1995, a los Inspectores de Trabajo y Seguridad

Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.

b) Tener acceso, con las limitaciones previstas en el apartado 4 del artículo 22 de la Ley 31/1995, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y, en particular, a la prevista en los artículos 18 y 23 de la citada Ley. Cuando la información esté sujeta a las limitaciones reseñadas, sólo podrá ser suministrada de manera que se garantice el respeto de la confidencialidad.

c) Ser informados por los órganos de dirección de Atención Primaria y Atención Especializada sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores, una vez que aquellos hubiesen tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aun fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.

d) Recibir de los órganos de dirección de Atención Primaria y Atención Especializada las informaciones obtenidas por éstos, procedentes de las personas y órganos encargados de las actividades de protección y prevención en esos niveles asistenciales, así como de los organismos competentes para la seguridad y la salud de los trabajadores, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 31/1995, en materia de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

e) Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con los trabajadores, de manera que no se altere el normal desarrollo de la actividad asistencial.

f) Recabar de los órganos de dirección de Atención Primaria y Atención Especializada la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la Seguridad y la Salud de los trabajadores, pudiendo a tal fin efectuar propuestas a dichos órganos, así como al Comité de Seguridad y Salud para su discusión en el mismo.

g) Proponer al órgano de representación de los trabajadores la adopción del acuerdo de la paralización de actividades a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la Ley 31/1995.

C) Garantías de los Delegados de Prevención:

a) Los Delegados de Prevención, en el supuesto de no reunir la condición de representantes de los trabajadores tendrán, en el desempeño de su función, las garantías establecidas en el artículo 68, a), b), c), y en el artículo 56.4 del Estatuto de los Trabajadores, si es personal laboral, y las fijadas en el artículo 11, a), b), c) y e), de la Ley 9/1987, si se trata de personal estatutario. En el supuesto de ser ya representantes de los trabajadores dispondrán de las garantías inherentes a su condición representativa.

b) El tiempo utilizado por los Delegados de Prevención cuando éstos sean a la vez representantes unitarios o Delegados Sindicales, para el desempeño de las funciones previstas en la Ley 31/1995, será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización de crédito de horas mensuales retribuidas previsto en la letra e) del citado artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores o en el artículo 11, d), de la Ley 9/1987. Los Delegados de Prevención que no sean representantes unitarios o Delegados Sindicales tienen derecho a disfrutar de los permisos retribuidos que sean necesarios para el ejercicio de las funciones que les corresponde como representantes de personal en esta específica función, como miembros del Comité de Seguridad y Salud y como representantes sindicales encargados de la actividad sindical en relación con la prevención de riesgos laborales.

No obstante lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a cualquiera otras convocadas por la dirección de Atención Primaria o Atención Especializada en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en las letras a), y e) del apartado B) anterior.

c) Los órganos de dirección de Atención Primaria y Atención Especializada deberán proporcionar a los Delegados de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

El INSALUD deberá facilitar la formación por sus propios medios o mediante concierto con organismos o entidades especializadas en la materia y deberá adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos, repitiéndose periódicamente si fuera necesario.

El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre los Delegados de Prevención.

d) A los Delegados de Prevención les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores o el artículo 10, párrafo segundo, de la Ley 0/1987, en cuanto al sigilo profesional debido respeto de las informaciones a que tuviesen acceso, como consecuencia de su actuación.

III. Comités de Seguridad y Salud

1. Constitución de los Comités.—El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de los órganos de dirección de la Atención Primaria y Atención Especializada en materia de prevención de riesgos. Con carácter general se constituirá en cada Área de Salud un Comité en cada uno de los niveles asistenciales de Atención Primaria y Atención Especializada, que estará integrado de una parte por los Delegados de Prevención designados en ese nivel, tanto para el personal con relación de carácter administrativo o estatutario como para el personal laboral, y de otra por los representantes del INSALUD en número no superior al de Delegados, designado por los Gerentes de cada nivel asistencial. La designación del Presidente y del Secretario se regulará en el Reglamento de funcionamiento de que se dote el Comité.

2. Casos especiales:

a) Con carácter excepcional, en el nivel de Atención Especializada del Área de Salud en que existan dos o más hospitales, con órganos directivos propios, se constituirá un Comité de Seguridad y Salud por cada centro hospitalario, en el que estará incluido todo el personal, laboral y estatutario, de su ámbito de referencia, siendo elegidos los Delegados de Prevención por las organizaciones sindicales presentes en los órganos de representación en cuyo ámbito de acción está ubicado el centro. Entre otros tendrán la consideración de centros hospitalarios el Instituto Nacional de Silicosis, el Hospital Nacional de Paraplégicos y la Lavandería Hospitalaria Central.

b) El Comité de Seguridad y Salud de Atención Primaria del Área de Salud, por motivos de dispersión geográfica de los centros, frecuencia y tipos de riesgos, con carácter excepcional, podrá acordar la designación de un Delegado de Prevención en aquellos centros de Atención Primaria que se estime conveniente.

3. Reuniones.—El Comité de Seguridad y Salud se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al trimestre y con carácter extraordinario siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo. El Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento, que serán en todo caso comunicadas a la Comisión Central de Salud Laboral para su conocimiento. Los Delegados Sindicales que no ostenten la condición de Delegados de Prevención, podrán asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud de su ámbito territorial.

4. Competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud:

A) El Comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes competencias:

a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en el respectivo nivel asistencial de Atención Primaria y Atención Especializada. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de la planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención y proyecto y organización de la formación en materia preventiva. Participar, asimismo, en la elaboración de planes y programas para la eficaz organización de la lucha contra incendios, así como de los planes de evacuación de los centros.

b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a las direcciones de Atención Primaria y Atención Especializada la mejora de las condiciones o corrección de las deficiencias existentes.

c) Proponer y consensuar el Reglamento de régimen interior del Comité para su eficaz funcionamiento.

d) Promover iniciativas que supongan una mejor defensa de la salud individual de los trabajadores, de la población asistida y del medio ambiente.

e) Promover y fomentar la participación y vigilancia de todos los trabajadores en el cumplimiento de los planes y programas de salud, así como en la realización de los oportunos reconocimientos médicos orientados a prevenir posibles riesgos.

f) Promover y cooperar en la enseñanza, divulgación y propaganda de la salud laboral, evaluando los resultados.

g) Cualquier otra que le encomiende la Comisión Central de Salud Laboral.

B) El Comité de Seguridad y Salud estará facultado para:

a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en los centros de trabajo, realizando a tal efecto las visitas oportunas para conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, aparataje y procesos laborales, a los efectos de constatar los riesgos que, en su caso, puedan afectar a los trabajadores, e informar inmediatamente a los órganos directivos con la propuesta de adopción de las medidas preventivas.

b) Conocer puntualmente cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.

c) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas. En casos graves, especiales o adaptaciones extraordinarias, elevar los resultados de las investigaciones practicadas con la urgencia debida a la Comisión Central de Salud Laboral.

d) Conocer e informar la memoria y programación anual de los servicios de prevención.

e) Trimestralmente, realizar un informe sobre las actividades realizadas que enviarán a la Comisión Central de Salud Laboral.

f) Promover la investigación, análisis y estudio de las causas determinantes de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales que se produzcan en el ámbito territorial en que actúen, y en los casos graves o especiales elevar los resultados de las informaciones que se practiquen a las autoridades sanitarias correspondientes.

g) Elaborar y presentar las propuestas que se consideren necesarias para que el anteproyecto de presupuesto recoja las actuaciones oportunas en materia de salud laboral y prevención de riesgos laborales, así como su financiación específica.

IV. Comisión Central de Salud Laboral

1. Seguirá existiendo la Comisión Central de Salud Laboral, creada por el Pacto entre la representación sanitaria del Estado y las organizaciones sindicales CC.OO. y CSIF de 17 de julio de 1990, como órgano especializado de la Mesa Sectorial de Sanidad. Tendrá una composición paritaria entre la Administración y las organizaciones sindicales presentes en dicha Mesa, a razón de dos representantes por cada organización sindical, y ejercerá las funciones de coordinación y control respecto a los Comités de Seguridad y Salud.

2. Más en concreto, esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

A) Promover la difusión y divulgación de los contenidos de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad, adoptando las medidas convenientes para su cumplimiento.

B) Participar en la elaboración del mapa de riesgos de su ámbito sectorial, garantizando la investigación de las enfermedades profesionales.

C) Participar en la elaboración de planes y programas generales de prevención y en su puesta en práctica.

D) En general, formular las propuestas que consideren oportunas en esta materia a fin de lograr una normal y eficaz aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

E) Promover el funcionamiento y desarrollo de los Comités, ejerciendo funciones de asesoramiento técnico e información a los mismos, dando solución a los problemas que no la encuentren a ese nivel.

F) Elaborar un catálogo de derechos y deberes de los trabajadores del INSALUD en materia de salud laboral.

G) Informar de las discrepancias o divergencias que pudieran surgir en la interpretación del presente Pacto.

H) Diseñar un plan anual general de formación para los Delegados de Prevención y para el conjunto de los trabajadores del sector que pueda garantizar en un futuro una protección eficaz frente a los riesgos laborales.

I) Recibir información de la unidad administrativa del INSALUD, competente en materia de formación, sobre la selección y organización de los cursos que se estimen necesarios realizar.

J) Tipificar las patologías graves que puedan posibilitar la interrupción del disfrute de vacaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto I.3.5 del Pacto sobre permisos, licencias y vacaciones de 1 de junio de 1993.

V. Disposición transitoria

1. En el mes inmediatamente siguiente a la entrada en vigor de este Pacto, las organizaciones sindicales presentes en los diferentes órganos de representación unitaria procederán a designar los correspondientes

Delegados de Prevención, de acuerdo con el contenido del presente Pacto. Los nuevos Comités de Seguridad y Salud deberán estar constituidos el primer día del mes siguiente.

2. Una vez constituidos los Comités de Seguridad y Salud, cesarán en su actividad todos los Comités de Salud Laboral actualmente existentes en los centros sanitarios del INSALUD, creados al amparo del mencionado Pacto de 17 de julio de 1990.

VI. Entrada en vigor

El presente Pacto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por las organizaciones sindicales CEMSATSE, Eloy Díez Gregorio y José María Porras Foich; CC.OO., Pedro Briso-Montiano; SAE, Elvira Vázquez Blanco; UGT, Pilar Navarro Barrion; CSI-CSIF, José Luis Suárez Castañón.—Por la Administración, el Director general de Recursos Humanos, Fernando Vicente Fuentes.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

2990

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se exige de autorización como instalación radiactiva, al equipo generador de rayos X de la marca «Thermedics Detection», modelo Inscan.

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Ramsey Ingenieros, Sociedad Anónima», con domicilio social en Guzmán el Bueno, 12, Alcobendas (Madrid), por la que solicita la exención de autorización como instalación radiactiva del equipo generador de rayos X de la marca «Thermedics Detection», modelo Inscan;

Resultando que, por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya exención solicita, y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe, han hecho constar que los modelos presentados cumplen con las normas exigibles para tal exención;

Visto el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre); la Orden de 20 de marzo de 1975, por la que se aprueban las Normas de Homologación de Aparatos Radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril); el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), así como el Real Decreto 2200/1006, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, esta Dirección General ha resuelto:

Eximir de autorización como instalación radiactiva, al equipo generador de rayos X de la marca «Thermedics Detection», modelo Inscan.

La exención de autorización como instalación radiactiva que se otorga por la presente Resolución queda sujeta a las siguientes condiciones:

1.º El equipo radiactivo que se exige de autorización como instalación radiactiva es el generador de rayos X de la marca «Thermedics Detection», modelo Inscan, y de 70 kV, 0,075 mA y 5,6 vatios de tensión, e intensidad de corriente y potencia máximas, respectivamente.

2.º El uso al que se destina el equipo radiactivo es medidor de nivel en líneas de llenado de líquidos.

3.º Cada equipo radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de exención, la palabra «Radiactivo» y el número de serie.

Además, llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «Exento».

La marca y etiqueta indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo y en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible.

4.º Cada equipo radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I) Un certificado en el que se haga constar:

a) Número de serie del equipo y fecha de fabricación.

b) Declaración de que al prototipo le ha sido emitida la exención por la Dirección General de la Energía, con el número de la contraseña de exención, fecha de la Resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.

c) Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo al que se le emite la exención y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 metros de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 μ Sv/h.

d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

e) Especificaciones recogidas en el certificado de exención del equipo.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el equipo.

ii) El equipo debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación del equipo para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de los sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo incluyendo, al menos, una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 metros de su superficie no sobrepasa 1 μ Sv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones de los equipos.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.º El equipo generador de rayos X queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

6.º Las siglas y número que corresponden a la presente exención de autorización como instalación radiactiva son NHM-X120.

7.º El importador, vendedor o instalador del equipo «Thermedics Detection», modelo Inscan, deberá tener disponible para la autoridad competente un registro de los suministros que efectúe, en que se recoja nombre y domicilio del comprador o usuario, lugar de instalación, fecha de suministro y número de serie de los equipos. Cuando las citadas entidades cesen en sus actividades deberán remitir un informe de los suministros efectuados al Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Resolución de autorización se extiende sin perjuicio de otras cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y organismos de la Administración y de las competencias a ellos atribuidas y agota la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992 las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones. Contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en la forma y condiciones que determina la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a esta Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de



Ante las dudas planteadas por diversos Centros Sanitarios y Organizaciones Sindicales sobre la interpretación correcta de algunos de los puntos del Pacto sobre participación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales, firmado el 20-12-96, se reúne, el 19 de marzo de 1997, el Grupo de Trabajo de Salud Laboral, creado en el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad, llegando a un consenso sobre un Acuerdo de Interpretación que literalmente dice:

"1.- El número de delegados de prevención que pueden ser designados por Área de Salud, en cada uno de los dos niveles asistenciales de Atención Primaria y Atención Especializada, no puede ser modificado para dar cabida a las diversas Secciones Sindicales correspondientes a Sindicatos con presencia en órganos unitarios, siendo, por tanto, nulo todo acuerdo en contrario celebrado a nivel periférico. El número de delegados no puede ser otro que el previsto en la escala recogida en el artículo 35 de la Ley 31/1995.

2.- Para determinar el número de delegados de prevención que corresponde designar en cada uno de los niveles asistenciales hay que tener en cuenta la suma de los trabajadores con relación laboral y estatutaria. A partir de ahí se determinará el número de delegados que deben ser elegidos por las organizaciones sindicales presentes en la Junta de Personal o en el Comité de Empresa, en proporción a los efectivos a los que estos órganos unitarios representan.

3.- Con el fin de otorgar representación, en todo caso, al colectivo de personal con relación laboral, el Pacto establece que las Organizaciones Sindicales presentes en los Comités de Empresa tienen derecho, como mínimo, a elegir un delegado de prevención en cada uno de los dos niveles asistenciales. El precepto debe entenderse en el sentido de que todas las Organizaciones Sindicales presentes en dicho Comité deberán consensuar un único delegado de prevención o el número que proporcionalmente corresponda conforme a lo previsto en el punto 2, en el nivel asistencial de que se trate.

4.- Los delegados de prevención deben prestar necesariamente servicios en el nivel asistencial para el que son elegidos (A. Primaria o A. Especializada).

5.- Ante las dificultades que pueden plantearse entre las Organizaciones Sindicales presentes en la Junta de Personal o en el Comité de Empresa para la elección de los respectivos delegados de prevención, el Grupo de Trabajo de Salud Laboral establece que el criterio a utilizar debe ser el siguiente: En primer lugar debe intentarse el consenso; en caso de que ese consenso no sea posible, se utilizará el criterio de representatividad obtenida en la correspondiente unidad electoral en las últimas elecciones sindicales, teniendo en cuenta los restos obtenidos por cada Organización Sindical; en último lugar se tendrá en cuenta el número de votos conseguido.



6.- El número máximo de delegados de prevención es el previsto en el artículo 35 de la Ley 31/1995 que se concreta en 8 delegados. Por tanto en las posibles fusiones, permitidas ya en su momento por este Grupo de Trabajo, la suma de los delegados a elegir nunca puede sobrepasar la citada cifra de 8 delegados, por lo que el Grupo acuerda que en esos casos la fusión no debe producirse.

7.- El Presidente y el Secretario del Comité de Seguridad y Salud será designado entre sus miembros y el procedimiento para su designación, así como las normas generales de funcionamiento, serán establecidas por el propio Comité de acuerdo con lo que establece en el artículo 38.3 de la Ley 31/1995."

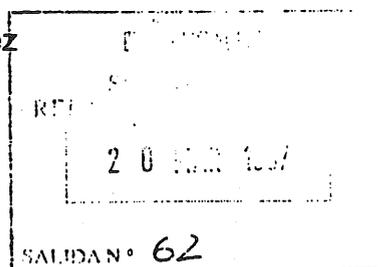
En otro orden de cosas se recuerda a todos los Directores Gerentes que el próximo día 1 de abril deben quedar constituidos formalmente todos los Comités de Seguridad y Salud en el ámbito del INSALUD, de acuerdo con la Disposición Transitoria del mencionado Pacto que fue publicado en el B.O.E. el pasado día 11 de febrero de 1997. Se enviará a esta Subdirección General copia de las Actas de constitución de los citados Comités.

Se recuerda, asimismo, que los delegados sindicales que no ostenten la condición de delegados de prevención, podrán asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud de su ámbito territorial.

Con carácter general, todas las consultas y comunicaciones que se produzcan en el futuro sobre temas de salud laboral se remitirán a esta Subdirección General de Relaciones Laborales, a través de la cual, con posterioridad, serán canalizadas a la Comisión Central de Salud Laboral, si fuese procedente.

Madrid, 20 de marzo de 1997
EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE RELACIONES LABORALES,

José Pedro de Lorenzo Rodríguez



DIRECTORES PROVINCIALES DEL INSALUD, DIRECTORES-GERENTES DE
ATENCIÓN PRIMARIA Y ATENCIÓN ESPECIALIZADA



En Madrid a 14 de abril de 1997, reunido el Grupo de Trabajo de Salud Laboral, adopta el siguiente

ACUERDO

En desarrollo de lo previsto en el apartado 5 del Acuerdo de interpretación suscrito el día 19 de marzo de 1997, para calcular el número de delegados de prevención a designar, en ausencia de consenso, el criterio de la representatividad obtenida en la correspondiente Unidad Electoral en las últimas elecciones sindicales debe ser aplicado separadamente a las Juntas de Personal y a los Comités de Empresa. Igual interpretación deberá darse al criterio del número de votos.

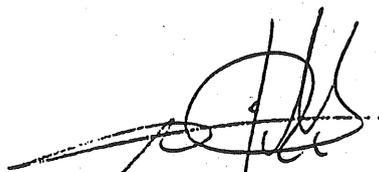
POR LAS ORGANIZACIONES
SINDICALES,

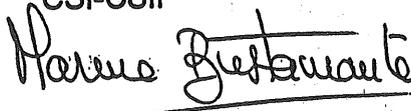

U.G.T.


CC.OO.

POR EL INSALUD,
EL SUBDIRECTOR GRAL. DE
RELACIONES LABORALES


José Pedro de Lorenzo Rodríguez


CEMSATSE

CSI-CSIF

Marino Bustamante


SAE

En Madrid a 21 de febrero de 1997, reunido el Grupo de Trabajo de Salud Laboral constituido dentro de la Mesa Sectorial de Sanidad, adopta el siguiente

ACUERDO

Con carácter excepcional, y siempre que exista un acuerdo unánime de las partes en el ámbito de dos Areas de Salud que tengan el mismo Centro de Gastos, se podrá producir la fusión de los Comités de Seguridad y Salud que correspondiesen en aplicación del Pacto de 20 de diciembre de 1996, suponiendo la suma del número de Delegados de Prevención que correspondiesen por separado a cada uno de los citados Comités de Seguridad y Salud.

En el supuesto de que la citada fusión generase una falta manifiesta de operatividad en el desarrollo de sus cometidos, podrá ser revocada por las partes firmantes del Pacto suscrito el 20-12-96, previo informe de la Comisión Central de Salud Laboral.

POR LAS ORGANIZACIONES
SINDICALES

CEMSATSE

CC.OO.

U.G.T.

CSI-CSIF

S.A.E.

POR LA ADMINISTRACION,
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
RELACIONES LABORALES,

José Pedro de Lorenzo Rodríguez

D. De Lorenzo Rodríguez

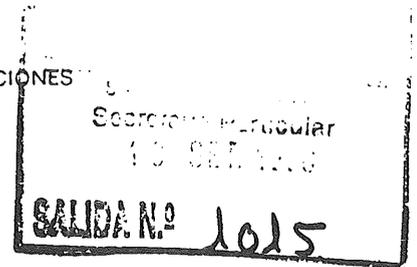
CAPITULO XII-4

UNIDADES DE PROTECCION RADIOLOGICA



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, SUMINISTROS E INSTALACIONES
SUBDIRECCION GENERAL DE ORDENACION Y POLITICA DE PERSONAL



En contestación a su Fax de 18 de septiembre de 1.990 al que se adjunta Proyecto de Instrucciones sobre la creación de Unidades de Protección Radiológica, el criterio de esta Subdirección es que el texto de dichas Instrucciones debe ser sustituido a partir de la palabra "Igualmente..." (página 2) por el siguiente:

"En cuanto al Régimen Jurídico de este Personal, una vez consultada la Dirección General de Recursos Humanos, se informa que los Físicos que integran las Unidades de Protección Radiológica tendrán la consideración de Personal Técnico Titulado Superior - Físico del Estatuto de Personal no Sanitario.

Sin embargo y ante la diversidad de situaciones existentes en este colectivo, hay que distinguir los siguientes supuestos:

a) Titulados Superiores de nuevo ingreso (en puestos básicos): la cobertura provisional de estos puestos hasta su cobertura definitiva mediante las correspondientes pruebas selectivas, se llevará a cabo mediante la modalidad de contrato establecida en la Instrucción SEGUNDA de la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones de 9 de abril de 1.990, por la que se modifica y completa la Instrucción de 19 de julio de 1.989 sobre vinculación del personal temporal de las Instituciones Sanitarias del INSALUD.

Las retribuciones de estos Titulados Superiores serán las establecidas para los mismos mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de febrero de 1.990 (B.O.E. de 27 de febrero).

b) Titulados Superiores que ya venían prestando servicios en las Instituciones Sanitarias y que se incorporan a estas Unidades (en puestos básicos): todos ellos mantendrán el sistema retributivo que se les venía aplicando con anterioridad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de febrero de 1.990, debiendo tener en cuenta que aquéllos que han resultado integrados en el Estatuto de Personal no Sanitario como consecuencia de lo establecido en la Orden Ministerial de 29 de marzo de 1.990 (B.O.E. de 17 de abril) seguirán manteniendo los conceptos retributivos del Personal Médico cualquiera que sea la Institución Sanitaria y puesto de trabajo donde ejerzan sus funciones (Disposición Adicional PRIMERA.1 de la citada Orden Ministerial).

c) Jefes de Servicio y de Sección: teniendo en cuenta la consideración de "puestos de trabajo" que tienen ambas jefaturas, las retribuciones de las mismas son las inherentes a dichos puestos que han sido dotados económicamente en la misma cuantía que las jefaturas de Servicio y de Sección asistenciales cualquiera que sea el titular de las mismas.

Los Titulados Superiores Jefes de Servicio y de Sección que ya venían actuando como tales en el ámbito de la Protección Radiológica,



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, SUMINISTROS E INSTALACIONES
SUBDIRECCION GENERAL DE ORDENACION Y POLITICA DE PERSONAL

donde se crean estas Unidades seguirán manteniendo dichas Jefaturas como en la actualidad.

Las Jefaturas de Servicio y de Sección de estas Unidades tendrán la consideración de puestos de libre designación y el procedimiento de selección (para las de nueva creación) será el establecido en la Instrucción Octava.2 de la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones de 20 de febrero de 1.990, utilizándose los modelos de nombramientos provisionales previstos en los Anexos III y IV de dicha Resolución."

Por último debe modificarse la referencia que en las Instrucciones se hace a la Resolución de 30 de julio de 1.990 de la Dirección General de Recursos Humanos, sustituyéndola por la de "Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 30 de julio de 1.990, por la que se aprueba la plantilla de ese Centro de Gasto".

Mediante el presente escrito se contesta a las cuestiones planteadas en el Fax inicialmente citado y al de 12 de septiembre de 1.990.

Madrid, 19 de Septiembre de 1.990.

EL SUBDIRECTOR GENERAL,

Fdo.: Rafael Catalá Polo.

INSALUD
SUBDIRECTOR GENERAL DE ATENCION HOSPITALARIA
C/ Alcalá, 56
28071 MADRID

CAPITULO XII-5
RECURSOS Y RECLAMACIONES



PROCEDIMIENTO A SEGUIR ANTE LAS RECLAMACIONES PREVIAS
INTERPUESTAS POR EL PERSONAL ESTATUTARIO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE LA SALUD Y POSTERIORES DEMANDAS ANTE EL ORDEN
JURISDICCIONAL SOCIAL.

Según lo dispuesto en la nueva Ley de Procedimiento Laboral, las cuestiones litigiosas que se susciten entre el Instituto Nacional de la Salud y su personal, tanto en proceso de conflicto colectivo como a nivel individual, están sometidas al conocimiento de los órganos jurisdiccionales del orden social; en este último caso, en virtud de la atribución contenida en el Artículo 45 de la Ley General de la Seguridad Social.

La tramitación de las reclamaciones previas a la vía judicial laboral debe ajustarse a las exigencias de la máxima agilidad y eficacia, sin merma de la seguridad jurídica, teniendo como objetivo la resolución expresa y puntual, rigurosamente fundamentada, de todas las reclamaciones formuladas.

Para lograr lo anterior y con el objeto de, por un lado, adaptar el dispositivo jurídico a las nuevas realidades y, por otro, pretender la unificación de criterios ante los asuntos planteados y facilitar, al mismo tiempo, la debida coordinación de actuaciones de los Organos y Unidades administrativas, esta Dirección General dicta las siguientes:

I N S T R U C C I O N E S

Primera. RECLAMACIONES PREVIAS A LA VIA JURISDICCIONAL
LABORAL.

- 1.- Las reclamaciones previas a la vía judicial laboral que puedan formularse por el personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud sobre aquellas materias cuya competencia no esté delegada en otros órganos territoriales, a tenor de lo establecido en los Artículos 23.Dos, 24 y 25 de la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 17 de Enero de 1991, sobre delegación de atribuciones, y en el Artículo 2 de la Orden del Ministerio de Sanidad y



Consumo, de 24 de Enero de 1991, sobre delegación de funciones en los Directores de Sector Sanitario, y que sean presentados en cualquier Centro o dependencia del INSALUD, deberán ser remitidas inmediatamente por las Direcciones Provinciales/Territoriales o por las Direcciones de Sector Sanitario al Servicio de Control, Relaciones y Acción Social de la Subdirección General de Personal Estatutario, para la resolución que proceda.

- 2.- Junto con los escritos de reclamación deberá remitirse informe detallado sobre las alegaciones formuladas, consignando, al mismo tiempo, las consideraciones jurídicas y de todo orden oportunas y las conclusiones a que pueda llegarse sobre las pretensiones deducidas, acompañando asimismo los antecedentes correspondientes a la reclamación formulada.

Las Direcciones deberán conservar en su poder fotocopia de toda la documentación remitida.

- 3.- Las resoluciones recaídas en las reclamaciones previas serán cursadas por el Servicio de Control, Relaciones y Acción Social a las Direcciones de origen para su notificación a los interesados. Una vez cumplimentado este trámite, se remitirá a dicho Servicio constancia documental del mismo, con expresión de la fecha, para su incorporación al expediente; debiendo quedar asimismo dicha constancia en las Direcciones para unir a la documentación en ellas existente.
- 4.- Por lo que se refiere a las reclamaciones previas sobre aquellas materias delegadas en los órganos territoriales, se podrá recabar de esta Dirección General las instrucciones o informes pertinentes sobre los asuntos litigiosos planteados.

Segunda. DEMANDAS.

- 1.- Tan pronto como se tenga noticia en las Direcciones Provinciales/Territoriales o en las Direcciones de



Sector Sanitario de demandas interpuestas por el personal estatutario ante los Juzgados de lo Social contra el Instituto Nacional de la Salud deberán remitirse con carácter inmediato copia de las demandas, así como de la Cédula de citación, al Servicio de Control, Relaciones y Acción Social, solicitando el envío de todos los antecedentes que, en su caso, existan en el mismo y del informe correspondiente.

Todo ello con independencia de las relaciones que en este aspecto, y en cumplimiento de la normativa de procedimiento en vigor al respecto, hayan de mantener las asesorías jurídicas con la Asesoría Jurídica Central del INSALUD, a cuyas instrucciones, sobre las actuaciones ante el Juzgado, habrán de sujetarse en todo caso.

- 2.- Con la suficiente antelación a la fecha del acto del juicio, el Servicio de Control, Relaciones y Acción Social remitirá a las asesorías jurídicas del INSALUD los antecedentes que posean, relativos a las demandas interpuestas, así como el pertinente informe sobre el asunto. Simultáneamente participarán a la Asesoría Jurídica Central esta actuación.

Tercera. SENTENCIAS.

- 1.- De todas las sentencias de la Jurisdicción Social correspondientes a demandas formuladas por el personal estatutario deberá darse inmediato traslado, tan pronto como sean notificadas a los Servicios Jurídicos, enviando fotocopia legible, al Servicio de Control, Relaciones y Acción Social, informando, cuando no sean firmen, respecto del anuncio del recurso que en cada caso corresponda.
- 2.- Contra todas las sentencias que condenen a la Administración deberá interponerse siempre, con la máxima diligencia, el recurso que corresponda. Para desistir de un recurso interpuesto será necesario la autorización de esta Dirección General, previo informe de la Asesoría Jurídica Central del INSALUD.



- 3.- La Dirección Provincial/Territorial o, en su caso, la Dirección de Sector, dentro de las competencias atribuidas a las mismas y respecto al personal dependiente de ellas, procederá a ejecutar en sus propios términos los fallos de las sentencias que tengan carácter de firmes y definitivas.

Cuarta. PROCESOS DE CONFLICTO COLECTIVO:

Habida cuenta, por un lado, el carácter de urgente que la Ley de Procedimiento Laboral atribuye a éste proceso y, por otro, la importancia y trascendencia que, sobre los asuntos planteados, tienen las resoluciones judiciales en él recaídas, habrá de aplicar a las actuaciones debidas en éste proceso la máxima diligencia. En este sentido, tanto de los escritos de conciliación previa ante la Autoridad Laboral formulados por los promotores y de las citaciones al acto de conciliación, como de las demandas ante el Juzgado o Tribunal competente, deberá ser remitida fotocopia con trámite de urgencia al Servicio de Control, Relaciones y Acción Social.

Madrid, 25 de Abril de 1991

EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: Luis Herrero Juan